

H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL

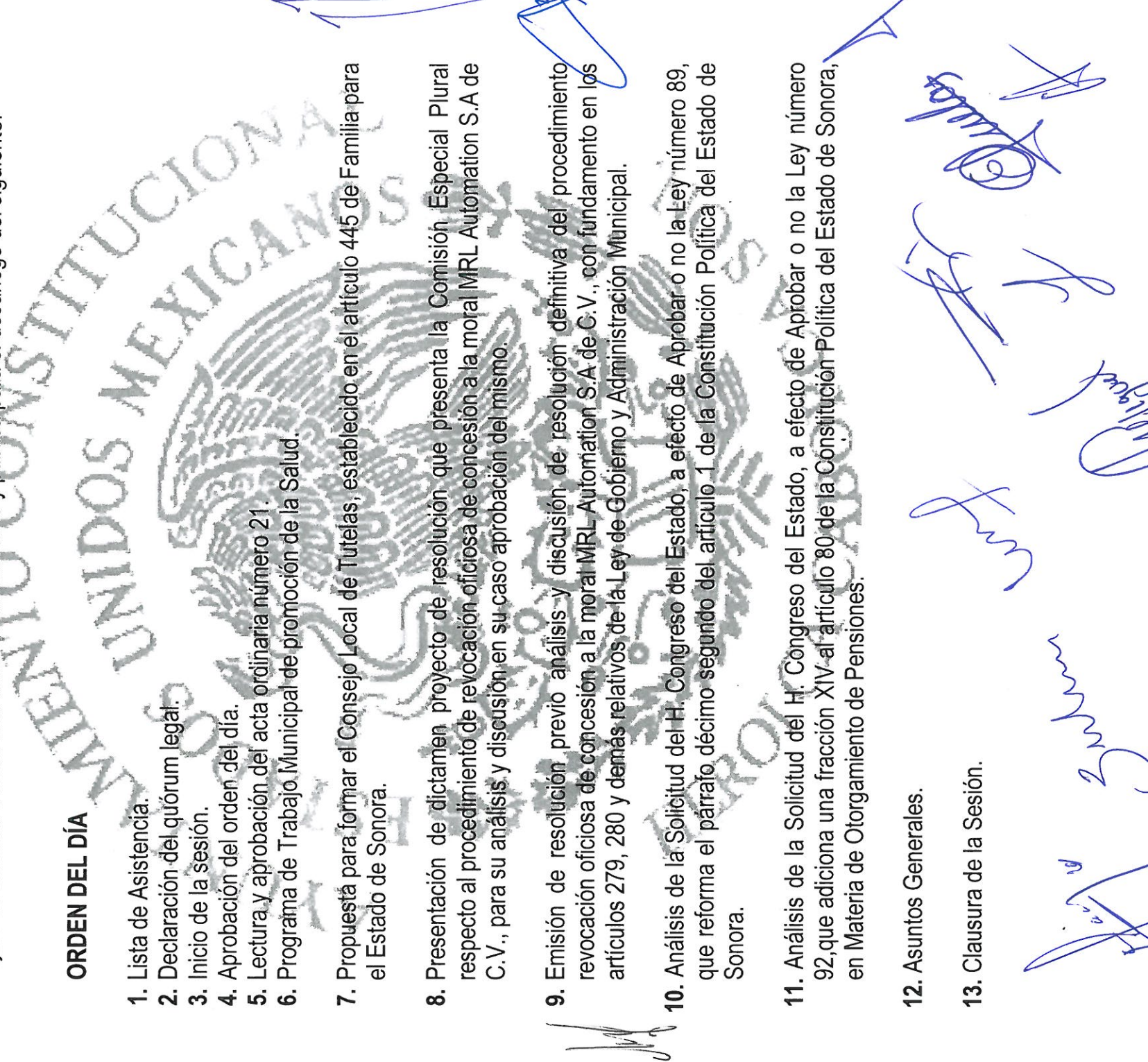
SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

--- En la ciudad de Heroica Caborca, Sonora, siendo el día jueves 19 de enero del año dos mil veintitrés, se reunieron, el Presidente Municipal C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES; quien preside la presente reunión, la Sindica Procurador, la C. MARÍA TERESA DE JESÚS ROCHA HIGUERA, C. SERGIO BUSTAMANTE FLORES, C. KARLA PESQUEIRA GRIJALVA, C. JESÚS FELICIANO AVENDAÑO ESPINOZA, C. ROSA ELENA RUELAS SIGALA, C. ALFONSO RUY SANCHEZ ALMADA, C. IRMA LORENA ROBLES SANTIAGO, C. ZULEMA NAVARRO FLORES, C. RAMON ANTONIO PRECIADO GONZALEZ, C. MIGUEL ANGEL CHOYGUA, Reunidos todos con el objeto de celebrar sesión con carácter de ordinario y pública para el desahogo del siguiente:

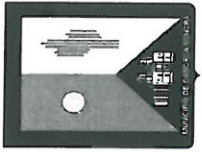
ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Inicio de la sesión.
4. Aprobación del orden del día.
5. Lectura y aprobación del acta ordinaria número 21.
6. Programa de Trabajo Municipal de promoción de la Salud.
7. Propuesta para formar el Consejo Local de Tutelas, establecido en el artículo 445 de Familia para el Estado de Sonora.
8. Presentación de dictamen proyecto de resolución que presenta la Comisión Especial Plural respecto al procedimiento de revocación oficiosa de concesión a la moral MRL Automation S.A de C.V., para su análisis y discusión en su caso aprobación del mismo.
9. Emisión de resolución previo análisis y discusión de resolución definitiva del procedimiento revocación oficiosa de concesión a la moral MRL Automation S.A de C.V., con fundamento en los artículos 279, 280 y demás relativos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
10. Análisis de la Solicitud del H. Congreso del Estado, a efecto de Aprobar o no la Ley número 89, que reforma el párrafo décimo segundo del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
11. Análisis de la Solicitud del H. Congreso del Estado, a efecto de Aprobar o no la Ley número 92, que adiciona una fracción XIV al artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en Materia de Otorgamiento de Pensiones.
12. Asuntos Generales.
13. Clausura de la Sesión.



[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

Desarrollo

Una vez pasada la lista de asistencia por parte del C. Presidente Municipal C. Abraham David Mier Nogales; obteniendo la mayoría de los integrantes del Honorable Cabildo; comprueba la existencia de Quorum Legal declarándolo el mismo, para inmediatamente después dar cumplimiento al tercer punto del orden del día **"INICIO DE LA SESIÓN"**; a las 12:19 Horas.

El Presidente Municipal el C. Abraham David Mier Nogales, solicita al Secretario Municipal Mtro. Jorge Luis Moreno Dávila, para que conduzca la presente sesión ordinaria. -----

---Cuarto punto del orden del día; se somete a votación la lectura y aprobación del orden del día; Se aprueba con 12 votos a favor, y se da continuidad a la presente sesión.

---Quinto punto lectura y aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria 20; Se aprueba con 12 votos a favor, y se da continuidad a la presente sesión.

---Sexto punto del orden del día; Programa de Trabajo Municipal de promoción de la Salud.

Hace el uso de la voz el Secretario Municipal: se les hizo llegar vía correo electrónico el programa para su análisis. Este programa solicita lo aprobemos por medio de cabildo para ellos poder darle seguimiento, si existe algún comentario favor de manifestarse. -----

Hace el uso de la voz la regidora Revra Elizabeth García Moraga: estaba leyendo los documentos, sino de la Secretaría de Salud, nuestra aprobación está en términos nada mas conceptuales, mas no de presupuesto. -----

De no haber más participación se somete a votación el sexto punto del orden del día, los que estén a favor, manifestarse levantando la mano. Se aprueba con doce votos a favor y cero en contra, expídase el siguiente acuerdo.

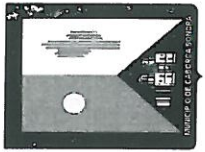
ACUERDO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO

POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA LEY, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CABORCA, EN SESIÓN PLENARIA APRUEBA CON DOCE VOTOS A FAVOR Y CERO EN CONTRA, EL PROGRAMA DE TRABAJO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD. EXPÍDASE EL PRESENTE ACUERDO Y CÚMPLASE EN TODOS SUS TÉRMINOS.

---Séptimo punto del orden del día; propuesta para formar el Consejo Local de Tutelas, establecido en el artículo 445 de Familia para el Estado de Sonora.

Se otorga el uso de la voz a la Lic. Marcia Adriana Rosales Gómez, en su carácter de Subprocuradora Regional de Protección de los Derechos de las Niñas y los Niños, Adolescentes y Adultos mayores: como lo dicta el código de familia, la primera sesión de enero se tiene que nombrar por este cabildo, el consejo local de tutelas. El año pasado propusimos a tres personas, lo que queremos ahora es que se rectifique debido a su buen desempeño, aquí traigo conmigo las valoraciones ecológicas, los estudios que se le realizan a cada una. -----

Hace el uso de la voz la Lic. Gabriela Campos, abogada en Subprocuraduría Regional de Protección de los Derechos de las Niñas y los Niños, Adolescentes y Adultos mayores: -----



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

efectivamente, la fundamentación del consejo local de tuteladas, está en el código de familia, en los Artículos 445 y 446, el año anterior se aprobó por cabildo a esta misma personas que estamos presentando. El código determina que en la primer sesión de enero se debe nombrar por parte del municipio al grupo de personas que se conforman por el presidente, los vocales y hacen esta función, órgano de apoyo parte del juzgado civil que atiende la materia familiar en Caborca, como del mixto y si así lo solicitara también el juez de oralidad penal. La función de ellas es muy particular y si atendemos lo que es el 446, es así, lo dice tal cual, un órgano de vigilancia y apoyo que además de estas funciones tiene otras señaladas a lo largo del código de familia y fundamentalmente consiste en tener personas de calidad moral, de interés en la infancia, en personas que tienen algún tipo de discapacidad, para que si el juez considera conveniente puedan ellas fungir como tutores dentro de los procesos legales, si el juez nota algún conflicto, interés, en una situación que requiere una atención muy especial por parte de alguien con imparcialidad avisa a subprocuraduría e incluso lo puede hacer directamente a los domicilios que nosotros les proporcionamos ya con anterioridad y lo que hace es notificarles a través de los actuarios judiciales, cada año tenemos establecido el directorio de este consejo, y el ayuntamiento por conducto de la subprocuraduría municipal es quien tiene a cargo notificar a los jueces los hacemos de manera personal, lo acercamos a los jueces y en enero inmediatamente después de que ustedes lo aprueban hacemos llegar este directorio a ellos.

Se propone por parte de la Subprocuraduría Regional de Protección de los Derechos de las Niñas y los Niños, Adolescentes y Adultos mayores, sigan fungiendo la Lic. Minerva Imelda Maldonado, Elma Aurora Celaya Reyna como vocal, y Ramona Estela Díaz Sánchez.

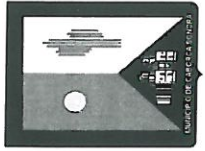
Hace el uso de la voz la regidora Reyna Elizabeth García Moraga: muchas gracias por esta actividad que voluntariamente realizan y que es tan importante, una materia tan sensible como es la protección de los menores y el ejercer como tutores o bien curadores en su caso, ya comentaba la licenciada Marcia que ya han realizado esa actividad y de verdad que si llena un espacio muy importante por el municipio.

De no haber más participación se somete a votación el sexto punto del orden del día, los que estén a favor, manifestarse levantando la mano. Se aprueba con doce votos a favor y sede a tomar propuesta.

ACUERDO DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS

POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA LEY, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CABORCA, EN SESIÓN PLÉNARIA APRUEBA CON DOCE VOTOS A FAVOR Y CERO EN CONTRA, EL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS, LA LIC. MINERVA IMELDA MALDONADO VALENZUELA COMO PRESIDENTE, LIC. ELMA AURORA CELAYA REYNA COMO PRIMER VOCAL, Y LIC. RAMONA ESTELA DÍAZ SÁNCHEZ COMO SEGUNDA VOCAL. EXPIDASE EL PRESENTE ACUERDO Y CÚMPLASE EN TODOS SUS TÉRMINOS.

--- Octavo punto del orden del día; presentación de dictamen proyecto de resolución que presenta la Comisión Especial Plural respecto al procedimiento de revocación oficiosa de concesión a la moral MRL Automation S.A de C.V., para su análisis y discusión en su caso aprobación del mismo.



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

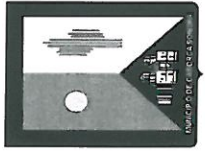
Se otorga el uso de la voz a la regidora Reyna Elizabeth García Moraga, en su carácter de Presidenta de la Comisión Especial Plural para el desahogo del presente. La situación aquí es si ustedes lo consideran aprobar el dictamen que incluye una propuesta de resolución a la revocación de la concesión. Como todos ustedes saben por parte de la comisión especial tuvimos bastantes reuniones de trabajo encaminadas a tener toda la información posible de este caso, de tal forma que en forma conjunta con el Secretario Municipal, se estuvo trabajando, substanciando este procedimiento a fin de que por conducto del secretario que recibió instrucciones del Presidente Municipal y de nosotros mismos, se substancie el procedimiento, se solicitaron distintos oficios a distintas instancias administrativas que tienen injerencias en trámites, procedimientos, licencias, autorizaciones de uso de suelo de normas oficiales, todo lo concerniente a lo que implica un proyecto de tratamiento de aguas residuales. Como recordaran en el expediente que hemos estado realizando, en estos días que hemos estado reuniéndonos analizamos el expediente, se atendieron dudas, preguntas, aclaraciones, tuvieron a la vista el expediente completo, junto con los cuadernillos inherentes todo el cúmulo probatorio que se tuvo que agregar al expediente para que el colegiado pueda tomar una determinación bien soportada en documentos, para que la resolución que corresponda sea tomada de esa forma, con substancia y con fundamento jurídico y como establece el 14 y el 16 constitucional. Recordemos que se otorgó la garantía de audiencia en distintas etapas, me parece que este asunto está suficientemente tratado por todos nosotros, la comisión especial plural se reunió en repetidas ocasiones, los demás integrantes del ayuntamiento también participaron en reuniones de trabajo. Considero que es conveniente la revocación de esta concesión otorgada en agosto del 2019, dado que como se aprobó bastamente no aportó la concesionaria ninguna prueba mínima, que nos indicara como ayuntamiento que la concesionaria está realizando alguna actividad tendiente a la prestación del servicio. Recordamos que la concesión marca como término para iniciar sus actividades 2 años, después pidió una prórroga de 8 meses. La anterior administración a esta otorgó la prórroga sin mayores pruebas, al solicitar la segunda se la negamos porque hay compromisos muy importantes al nivel de Derechos Humanos de la prestación del servicio y las implicaciones económicas, no tanto la multa, si no por las cuestiones de que no estamos cumpliendo con un derecho humano como es la salud, y que la persona viva en un medio ambiente sano. Muchas gracias a todos por su participación e interés. -

Hace el uso de la voz el Secretario Municipal: estamos muy agradecidos con el trabajo que todos realizaron para llegar a este punto. Fueron muchas horas de trabajo, durante el tiempo de vacaciones estuvimos en comunicación para llegar a esto.

Hace el uso de la voz el Presidente Municipal: es increíble como una empresa, este atraso tanto a Caborca, no tenían nada, ni siquiera una oficina, estuvieron pidiendo dinero por varias partes y los más importante que nos dimos cuenta que la mina, ya no le iba a comprar agua a ellos, por su incumplimiento, ahorita para aterrizar una empresa aquí en Caborca, lo primero que nos están pidiendo es que tengan una tratadora de agua y se nos están yendo y no podemos estar jugando con esto, nos urge contar con una tratadora de agua, así pueden llegar empresas a invertir en el municipio y así generar más empleos.

De no haber más participación se somete a votación el sexto punto del orden del día, los que estén a favor, manifestarse levantando la mano. Se aprueba con doce votos a favor y sede a tomar propuesta.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

ACUERDO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE

POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA LEY, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CABORCA, EN SESIÓN PLENARIA APRUEBA CON DOCE VOTOS A FAVOR Y CERO EN CONTRA, DICTAMEN PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL PLURAL RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN OFICIOSA DE CONCESIÓN A LA MORAL MRL AUTOMATION S.A DE C.V. EXPIDASE EL PRESENTE ACUERDO Y CÚMPLASE EN TODOS SUS TÉRMINOS.

--- Noveno punto del orden del día; emisión de resolución previo análisis y discusión de resolución definitiva del procedimiento revocación oficiosa de concesión a la moral MRL Automation S.A de C.V., con fundamento en los artículos 279, 280 y demás relativos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

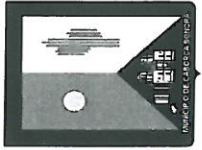
Hace el uso de la voz el Secretario Municipal: No pasa inadvertido que, para analizar este proyecto de resolución y para su discusión se han realizado diversas reuniones de trabajo con la comisión especial y el área jurídica, nos reunimos el día 17 de enero, donde estuvimos analizando todo el expediente, también nos reunimos el día ayer 18 de enero, con los demás regidores de este ayuntamiento, para que analizaran y discutieran este proyecto, dichas reuniones fueron de apoyo y muy nutritivas, que nos ayudó llegar a este punto, y principalmente fue que todos tuvieron la oportunidad de participar y tuvieron el tiempo de analizar y que conozcan el proyecto de resolución.

De no haber más participación se somete a votación el noveno punto del orden del día, los que estén a favor, manifestarse levantando la mano. Se aprueba con doce votos a favor y cero en contra, expídase el siguiente acuerdo:

ACUERDO DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EN ATENCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CABORCA, CON DOCE VOTOS A FAVOR Y CERO EN CONTRA, EMITEN RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO DE REVOCACIÓN DE CONCESIÓN OTORGADA A LA MORAL MRL AUTOMATION S.A DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, A TRAVÉS DE TÍTULO DE CONCESIÓN DEL 30 AGOSTO DE 2019, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

V I S T O S para resolver los autos del PROCEDIMIENTO OFICIOSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN DEL 30 DE AGOSTO DE 2019 instruido en contra de la moral MRL AUTOMATION S.A. DE C.V., con motivo del incumplimiento de diversas cláusulas del TÍTULO DE CONCESIÓN DE AGUA RESIDUAL GENERADA POR LA CIUDAD DE CABORCA, MUNICIPIO DE CABORCA, ESTADO DE SONORA, en relación con el TÍTULO DE CONCESIÓN QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA SONORA, PERÍODO 2018-2021, OTORGÓ A FAVOR DE LA EMPRESA MRL AUTOMATION, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR JOSÉ JAVIER RAMÍREZ MARTÍNEZ, así como

todo lo demás que fue necesario ver y que en la presente resolución se detallan:



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL

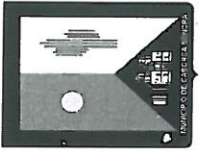
SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

RESULTANDOS

PRIMERO. DEL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN.

1. El 30 de abril de 2019, a través de sesión ordinaria número diez (10) visible a foja 1, el H. Ayuntamiento de Caborca, mediante acuerdo 163 aprobó por unanimidad- (sic) la conveniencia de concesionar el servicio público de tratamiento y disposición final de aguas residuales del centro de población de Caborca, Sonora, a particulares. Dentro de la misma sesión, a través de acuerdo 164 se aprobó por unanimidad (sic) autorizar al presidente municipal con refrendo del secretario del ayuntamiento para emitir convocatoria pública para la prestación de los servicios públicos de tratamiento y disposición de aguas residuales en los términos de artículo 261 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en adelante LGAM.-----
2. La convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora del 30 de mayo del 2019, (Tomo CCIII, número 40 sec. 1, foja 32), convocándose a personas físicas o morales interesadas en la prestación de servicios públicos de tratamiento y disposición de aguas residuales del centro de población de Caborca Sonora, para presentar propuesta en términos de aquel instrumento, el que obra firmado por el presidente municipal, síndico, secretario municipal y cuerpo de regidores. De la misma forma se publicó en el periódico El Imparcial, en la sección económicos, el 24 de mayo de 2019 y aparece en autos que se levantó constancia de publicación de la misma en los tableros de avisos del edificio municipal de aquel lugar.-----
3. Mediante sesión ordinaria doce del 27 de junio de 2019, (foja 175) en el punto dieciocho del orden del día, se enlistó: Análisis y aprobación de dictamen técnico sobre convocatoria del trece de mayo de 2019, para la prestación de los servicios públicos de tratamiento y disposición de aguas residuales del centro de población de Caborca Sonora, de conformidad con los artículos 262, 264, 267 y 268 de la LGAM y 103 de la Ley de Aguas del Estado. Así, por acuerdo 202 de la citada reunión se aprobó por unanimidad (sic) dictamen técnico sobre convocatoria pública en comento.-----
4. En consecuencia de lo anterior, en fecha 30 de agosto de 2019 (foja 193) el H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora expidió **título de concesión a favor de MRL Automation, S.A. DE C.V.** por conducto de su entonces Presidente Municipal, el L.E. Librado Macías González, Lic. Jesús Rogelio Olivares Abril como secretario municipal, la síndico Lic. María Concepción Martínez Palacios y los regidores Germán Walters Meraz, Alexandra Daniela Trujillo Gaona, Francisco Javier Egurola Baldenebro, Rogelio Cornejo Peralta, María de Carmen Cisneros Inzunza, Patricia Azcagorta Vega, José Alberto Varela Ramirez, Esthela Emir Barrera Caballero, María Alejandra Ornelas, Rosa Elva Miranda Miranda y Jesús Fernando Valenzuela Bracamonte quienes además actuaron como testigos así como el director del Organismo Operador de Agua Potable, Jesús Francisco Medina Aispuro, en tanto que por la concesionaria signó el representante legal José Javier Ramírez Martínez.-----

4. Que conforme al apartado denominado **Objeto de la Concesión** la disposición **PRIMERA** indica que el título tiene por objeto otorgar la Concesión total del servicio público de tratamiento y disposición de las aguas residuales provenientes del sistema de drenaje y alcantarillado del centro de población de Caborca, Sonora; la concesión



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

para el aprovechamiento de las aguas residuales tratadas, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, así como el derecho de prestar los servicios públicos concesionados y los bienes afectos destinados a la concesión y los colectores que sea necesario construir para la conducción de las aguas a la planta de tratamiento.

5. Por cuanto toca a la vigencia de la concesión, el instrumento señala que es por el término de 25 años contados a partir de la fecha de notificación, según se desprende de este documento. -----

6. En el apartado referente a las **OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA**, en la disposición **TERCERA** esta se obligó a: -----

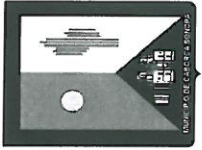
I. Prestar únicamente los servicios públicos y el aprovechamiento consignados en la concesión, con sujeción a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, sus disposiciones reglamentarias, Ley de Agua del Estado de Sonora, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y demás aplicables, así como las políticas, prioridades y lineamientos establecidos en los programas de desarrollo urbano y de prestación de servicios públicos correspondientes y a los términos de la concesión. -----

II. Realizar la inversión propuesta para la prestación del servicio concesionado que asciende a \$422,540.00 (cuatrocientos veintidós millones, quinientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.) equivalente a veintitres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil dólares americanos, en la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con capacidad inicial de tratamiento de 200 litros por segundo de aguas provenientes del drenaje sanitario de la ciudad (habitacional y comercial) la cual podrá irse incrementando conforme al crecimiento del centro de población y la construcción del acueducto, para la conducción de las aguas tratadas para uso industrial, con una longitud estimada de 100 kilómetros y capacidad de conducción de 388,800 m³, Q=150 LPS. -----

III. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de dos años, fecha en que deberán estar concluidas las obras de construcción de la planta de tratamiento, acueducto y de la infraestructura para la conducción de aguas de drenaje municipal a la Planta, para iniciar el proceso de tratamiento de aguas residuales, consistente en la continuación de las obras de los tres colectores denominados Sonora, Pueblo Viejo y Juan Chant. -----

IV. Elaborar los estudios y proyectos ejecutivos para las infraestructuras de conducción de las aguas residuales hasta la planta, sin costo alguno para el Ayuntamiento y/o el Organismo Operador. -----

De la V a la XII destacan como obligaciones realizar los proyectos para manejo y disposición final de lodos, gastos de construcción, operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y suministro de agua tratada con el derecho de comercializar la misma como recuperación de inversión, en el reusó de aguas tratadas, ajustarse a lo que establecen las normas técnicas y oficiales mexicanas, realizar pago al organismo operador de agua potable a razón de \$0.20 por m³ a partir de la puesta en marcha de la planta de tratamiento y del acueducto, así como mantener una disponibilidad de hasta 500 m³ de agua residual tratada al día para riego de calles, áreas verdes públicas y campos deportivos. Disponer del equipo, personal e instalaciones suficientes para la



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

demanda en cuestión, asumir la responsabilidad financiera de la prestación del servicio público concesionado, entre otras. -----

XIII. Realizar las obras e instalaciones que se requieran para prestar el servicio público, previo la obtención de las autorizaciones, licencias y/o permisos que correspondan del municipio, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de Sonora. -----

XIV. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en los términos de la presente concesión. -----

XV. Garantizar mediante póliza de seguro en caso fortuito o de fuerza mayor, ajenos a la voluntad de las partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones del instrumento. -----

XVI. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de las autoridades competentes, cuando se trate de labores de verificación del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y los términos y condiciones establecidos en el título de concesión. -----

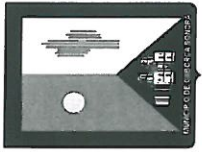
XVII. No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión, sin la previa autorización del Ayuntamiento y -----

XVIII. Dejar de prestar los servicios públicos concesionados, en el caso de extinción de la concesión. -----

7. Según se desprende de oficio PM 254/08/2020 del 18 de agosto de 2020 (foja 201) que signan las autoridades municipales Librado Macías González, María Concepción Martínez Palacios y Francisco Méndez Flores, en sus caracteres de presidente y síndica municipal los dos primeros y el tercero como secretario municipal, consignan que a través de escrito del 19 de junio de 2020, la concesionaria, por conducto de su representante solicitó prórroga ante la imposibilidad de cumplir con las obligaciones contraídas debido a las medidas sanitarias impuestas por las autoridades estatales y federales con motivo de la pandemia COVID 19. En respuesta, las tres autoridades municipales que arriba se identifican autorizaron por sí mismos prórroga por ocho meses al plazo establecido en la Clausula Tercera fracción III. En el oficio que se atiende específicamente señalaron que tal ampliación lo era para realizar las obras e instalaciones que se requieran y estar en condiciones de prestar el servicio público, a efecto de que no se actualicen los supuestos de revocación contenidos en el Título. -----

8. Posteriormente, el 28 de enero de 2022 (foja 203), solicita la concesionaria una segunda prórroga bajo el argumento de que en el Diario Oficial de la Federación se emitió acuerdo por el cual se establecen medidas sanitarias para proteger la salud de la población. Indica que se decretó la suspensión de todas aquellas actividades no esenciales, siendo así -refiere- que la mayoría de las dependencias del Estado y del Gobierno Federal se mantuvieron cerradas por lo menos sin atención a los trámites que hacían para cumplir con la normatividad de los servicios concesionados. -----

9. Por oficio PM 95/04/2022, de fecha 7 de abril de 2022, (foja 207) el presidente municipal actual, C. Abraham David Mier Nogales, C.P. y Lic. María Teresa de Jesús Rocha Higuera en su carácter de Síndico Procurador y Mtro. Jorge Luis Moreno Dávila como secretario del H. Ayuntamiento, solicitaron vía requerimiento a la concesionaria -----



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

MRL Automation S.A. DE C.V., informe por escrito del avance que guarda la ejecución de la concesión de 30 de agosto de 2019, con fundamento en los artículos 274 fracción I y 277 fracción I ambos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

10. A lo anterior, la concesionaria presentó el 19 de abril de 2022 (foja 254) escrito en el que se limita a negar que el contenido de la solicitud de informe vía requerimiento que se le formuló sea parte de sus obligaciones y se constriñe a reiterar la solicitud de segunda prórroga de ocho meses a partir del término de la primera concedida que feneció el 22 de abril de 2022 para un cómputo total de no actividad alguna en torno a la Concesión de 32 meses efectivos a esa fecha:-----

11. Ante tal estado de cosas, el asunto de petición de segunda prórroga se encauzó por conducto del presidente municipal al H. Cabildo de Caborca Sonora en **sesión extraordinaria cinco del 29 de junio de 2022**, (foja 350) para que este órgano colegiado analizara y acordara en su caso, la segunda solicitud por la representante de MRL AUTOMATION, S.A. DE C.V., en atención y cumplimiento al artículo 270 de la LGAM que establece que es el ayuntamiento quien por mayoría calificada podrá prorrogar el plazo de vigencia de las concesiones:-----

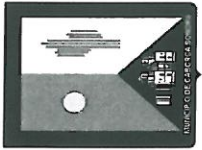
12. Por acuerdo 151 de la citada sesión extraordinaria, previo análisis y debate del caso, con 12 votos a favor y una abstención, se acordó negar la segunda prórroga solicitada por la empresa de mérito en términos del artículo 270 de la LGAM, por no justificar fehacientemente y con evidencia documental las razones de fondo por las cuales no ha realizado ningún trámite, pese a que se le brindó la oportunidad de hacerlo, según se desprende del punto nueve de la presente resolución.-----

13. En la misma sesión apenas señalada, derivado de la negativa a segunda prórroga y por los argumentos vertidos por el propio cuerpo colegiado, se acordó, con trece votos a favor, la conformación de una Comisión Especial Plural, en adelante CEP, para analizar todo lo relacionado con la concesión multicitada. Se designaron a los regidores Dra. Reyna Elizabeth García Meraga (presidenta), Zulema Navarro Flores (secretaria) Alfonso Ruy Sánchez (vocal), Ramón Antonio Preciado González (vocal) y Juan Murrieta González (vocal):-----

SEGUNDO. DEL INICIO DEL ANÁLISIS DE SITUACIÓN DE LA CONCESIÓN A MRL AUTOMATION S.A. DE C.V. POR PARTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL PLURAL.

14. En fecha 19 de agosto de 2022, (foja 284) el Mtro. Jorge Luis Moreno Dávila, Secretario del Ayuntamiento, remite oficio S.A. 161/08/2022 a la Presidenta de la Comisión Especial Plural en atención y respuesta a solicitud de la CEP, informando que:-----

14.1 El 27 de abril de 2022 (foja 271) el Lic. Pablo José Ávila Armenta, Notario Público Número 3 de la ciudad de Caborca, con ejercicio dentro de la demarcación notarial del Distrito Judicial de Altar, Sonora, practicó diligencia notarial (escritura pública 2,256) de fe de hechos y de la que en la especie, se desprende que **respecto al estado físico actual** del predio cuya ubicación geográfica se localiza al sur poniente del centro de población del municipio de Caborca Sonora, que tiene su acceso por la antigua carretera a Puerto Lobos con las coordenadas 386953.75 m N, este **se encuentra en su estado natural** con existencia de vegetación típica del área sin que se pueda percibir la presencia de personas en el lugar, el cual se encuentra despoblado. Hace



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

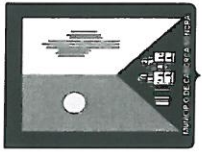
constar y da fe que **respecto a la existencia o inexistencia de obras de construcción de una planta de tratamiento y disposición de aguas residuales provenientes del sistema de drenaje y alcantarillado** del centro de población de Caborca, Sonora, en el predio cuya ubicación geográfica se localiza al sur poniente del centro de población de Caborca, Sonora, que tiene su acceso por la antigua carretera a Puerto Lobos con las coordenadas 386953.75 m E, 3395142.64 m N en el punto referido y en sus alrededores inmediatos no existen obras de construcción de una planta de tratamiento y disposición de aguas residuales provenientes del sistema de drenaje y alcantarillado del centro de población de Caborca Sonora.-----

14.2 Por oficio P.M. 158/05/2022 (foja 256) firmado por el presidente municipal C. Abraham Mier Nogales, se solicitó al **Director General del Organismo Operador de Agua Potable de Caborca**, información detallada sobre el estado que guarda la concesión que nos ocupa. **La respuesta se recibió a través de oficio DG 0106/2022 del 8 de junio de 2022 (foja 263) en el que en suma, el titular informa la inexistencia de cualquier trabajo inherente al caso por parte de la empresa MRL AUTOMATION S.A. DE C.V.** así como tampoco ha tenido acercamiento de ningún tipo con dicho órgano encargado de la operatividad del agua, acercamiento que resulta indispensable para la planificación de proyectos, licencias, permisos y autorizaciones que se requieren para llevar a cabo la construcción de la planta, el acueducto y la infraestructura necesaria para la conducción del agua, así como para establecer las condiciones del sistema de drenaje y alcantarillado del centro de población y garantizar la recolección de las aguas residuales con los requerimientos mínimos de presión y de parámetros permisibles.-----

Dicha autoridad agrega que la afectación directa al erario público en el ámbito financiero se ha causado un **daño patrimonial en el orden de los 24'470,851.00/100 m.n.** que comprende del 28 de junio de 2019 al 29 de abril de 2022 por el pago de multas y derechos por concepto de agua y descarga de aguas residuales no tratadas.-----

14.3 Se giró oficio P.M. 156/05/2022 el 20 de mayo de 2022 (foja 257) por parte del presidente municipal y secretario municipal al titular de la **Dirección General de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal del Agua**, solicitando información sobre trámites realizados por **MRL Automation S.A. de C.V.** y en su caso, el estado en que se encuentren, específicamente sobre la planta. Tratadora de Aguas Residuales (en adelante PTAR). **La respuesta recibida vía oficio CEA-572-2022 del 27 de junio de 2022 (foja 272) refiere que después de una búsqueda exhaustiva desde el año 2018 a la fecha de los archivos existentes en esa Comisión Estatal del Agua, no se encontró evidencia que indique algún trámite o asunto relacionado con la empresa MRL Automation S.A. de C.V. o en referencia al servicio de tratamiento y disposición de las aguas residuales del municipio de Caborca, Sonora.**-----

14.4 Se giró oficio P.M. 157/05/2022 el 26 de mayo de 2022 (foja 260) al **Director General del Organismo Cuenca Noroeste CONAGUA** para que remitiera informe sobre los trámites que ha realizado la empresa **MRL Automation C.V** y el estado en que se encuentren respecto a la PTAR que nos ocupa. **La respuesta se generó por oficio BOO.803.02.-0814 del 23 de junio de 2022 (foja 271) informando que habiendo realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos y base**



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

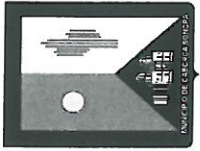
documentales y posteriormente realizado un análisis la información requerida, se advirtió que no existe título de concesión, trámite o permiso alguno ante esa Dirección a favor de la empresa denominada MRL Automation S.A. de C.V. -----

14.5 En fecha 14 de junio de 2022 se giró oficio P.M. 188/06/2022 (foja 267) a la Directora de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Caborca Sonora, para que informara si la empresa MRL Automation S.A. de C.V. ha solicitado a dicha dependencia las licencias correspondientes de uso de suelo, construcción, manifiesto de impacto ambiental y cualquier otra licencia, permiso, autorización, factibilidad y/o estudio que se requiera para la implementación y/o construcción de una PTAR provenientes del sistema de drenaje, y en su caso, si se han expedido permisos y en qué fechas. De ser así, se solicitó remitir copia certificada de la documentación. La respuesta se recibió el 17 de junio de 2022 (foja 270) a través de oficio 191/2022 en el que la titular señalada informa que no se ha solicitado ni otorgado ninguna licencia, permiso y/o factibilidad a la empresa señalada, conforme lo precisa la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora. -----

14.6 En los mismos términos se solicitó por oficio P.M. 189/06/2022 del 14 de junio de 2022 (foja 268) al Coordinador de Protección Civil de Caborca Sonora para que informara si la empresa MRL Automation S.A. de C.V. ha solicitado dictamen de seguridad, factibilidad y/o estudio que se requiera para la implementación y/o construcción de una PTAR. La autoridad respondió con oficio CMPC/231/2022 (foja 269) indicando que después de una revisión exhaustiva no se encontró ningún dictamen de factibilidad o solicitud respecto a aquella. -----

14.7 Enviado que fue el oficio S.A. 160/08/2022 del 17 de agosto de 2022 (foja 279) al Director de Obras Públicas del municipio de Caborca Sonora, solicitando información sobre trámites respecto a la concesión de PTAR a MRL AUTOMATION S.A. DE C.V., el titular de dicha Dirección contestó por oficio 093/08/2022 (foja 280) del 18 de agosto de 2022 manifestando que dentro de los archivos y/o base de datos de la dependencia a su cargo no se encontró información o documentación ni registro de solicitud o inicio de algún trámite solicitado por la concesionaria. -----

14.8 Se remitió oficio S.A. 158/08/2022 el 14 de agosto de 2022 (foja 278) al titular de la Tesorería Municipal de Caborca para que informara: 1) Si MRL AUTOMATION S.A. DE C.V. ha realizado algún pago por concepto de derechos de concesión. 2) Que informara sobre relación de multas por el no cumplimiento de la existencia de una PTAR y 3) Si existe constancia de la existencia o no de garantía otorgada por la concesionaria MRL AUTOMATION S.A. DE C.V. El titular informa mediante oficio TM 261/2022 (foja 281) el 19 de agosto de 2022. En ese orden respondió: 1) No se encuentra información de pagos por concepto de derechos de concesión de MRL Automation S.A de C.V. 2) Respecto a este punto indica que se descuenta vía Participaciones Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) un concepto CONAGUA-FORTAMUN (pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas residuales) y agrega para el efecto auxiliar contable de los pagos realizados de junio de 2019 a junio de 2022 en el orden de los 27'693,846.00/100 m.n. 3) Refiere que no existe documentación concerniente a la póliza de garantía y de seguro a nombre del concesionario en relación con la concesión que nos ocupa. -----



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

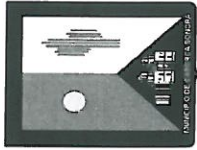
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

15. La Comisión Especial Plural, con la suma de documentos e información obtenida de las diversas instancias y habiendo realizado un exhaustivo análisis emitió dictamen sobre el argumento y evidencias documentales antes detalladas en el sentido de que la concesionaria no ha realizado trámite o procedimiento alguno tendiente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado correspondiente del Título de Concesión del 30 de agosto de 2019, dentro de los dos años establecidos en la concesión ampliados a ocho meses según la primera prórroga solicitada, derivando en una afectación real al interés público y colectivo de la población de Caborca cuya primacía está sobre el interés particular. -----
16. Así, en sesión 16, ordinaria de Cabildo, del 26 de agosto de 2022 dentro del orden del día en el punto seis del mismo, previo análisis y discusión del dictamen que presentó y explicó la presidente de la CEP, con trece votos a favor y cero en contra, se aprobó por el H. Ayuntamiento de Caborca, el dictamen que formuló la Comisión Especial Plural para que diera inicio al procedimiento de revocación por incumplimiento del Título de Concesión del 30 de agosto de 2019. -----
17. Por la naturaleza del caso y brigen de la causa, se acordó ordenar turnar copia certificada del acta de cabildo citado en el punto dieciséis al Sistema de Control y Evaluación Gubernamental de Caborca, en atención a Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado, Ley de Gobierno y Administración Municipal ambos de Sonora y demás relativos. -----
- TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO REVOCACIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONCESIÓN DEL AGUA RESIDUAL DE CABORCA, SONORA.**
18. En la especie, el inicio, tramitación, así como resolución del presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN DEL AGUA RESIDUAL DE CABORCA, SONORA, se realizó conforme a las prevenciones contenidas en los artículos 24, 25, 49, 50, 51, 52, 53, 61, fracción III inciso o), 278 fracciones II y IV, 280 I, II, III, IV, V y VI, 282 y 283 todos de la LGAM. --
19. Instruido que fue el inicio de procedimiento de revocación por orden de Cabildo y por conducto la Secretaría Municipal, a través del titular Mtro. Jorge Luis Moreno Dávila en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, quien, conforme a la interpretación sistemática de la LGAM y en específico de los artículos 386 y 89 fracciones VIII y XIII tiene facultades para instruir el procedimiento administrativo, entendiéndose por este el conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo que en el caso es la revocación dictada por el Ayuntamiento de Caborca, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, que condicionan su validez y persiguen un interés general. -----
20. Atentos a lo anterior, en la substanciación del procedimiento que aquí se atiende, fueron otorgados a la moral concesionaria los derechos que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, es decir, fue garantizado el acceso al núcleo duro del derecho al debido proceso, mismo que comprende las acciones que deben de observar inexcusablemente las autoridades en todo procedimiento como el que aquí instruido, mismas que resultan necesarias para garantizar el derecho de adecuada defensa, y que de las constancias de autos se evidencian: la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias, la



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

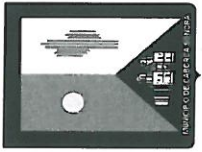
oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; la oportunidad de alegar; y el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas, todo lo que fue observado en la tramitación del presente procedimiento sobre las siguientes bases: -----

21. En la sesión extraordinaria 05 del 29 de junio de 2022, (foja 350) mediante acuerdo 151 el H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, aprobó por mayoría calificada, previo análisis y discusión del caso, **la negativa a una segunda prórroga** solicitada por **MRL Automation S.A de C.V.** Cabe destacar que el representante legal estuvo presente en la indicada sesión y así se asentó en el acta, evento en el que indicó **nuevamente y en forma pública verbal la imposibilidad de cumplir con las obligaciones** señaladas en el título de concesión debido a las medidas sanitarias impuestas por las autoridades federales y estatales con motivo de la Pandemia SARS-COVID 19, en el que incluso expresó que el proyecto **"viene de no solamente de los últimos tres años de negociación, de cabildeo, así sea de una, dos o tres administraciones atrás... que este proyecto tiene más de cuatro años, ... esta administración es la quinta..."** -----

22. En fecha seis de septiembre de 2022 la concesionaria interpuso incidente de nulidad de notificaciones de los acuerdos 151 y 152 de la sesión extraordinaria cinco del 29 de junio de 2022 y de la diversa notificación del acuerdo 181 de la sesión ordinaria de 26 de agosto del mismo año; incidentes resultaron favorables a la aquella por autos del 20 de septiembre de 2022 y se subsanaron las omisiones señaladas al ordenar realizar de nueva cuenta las notificaciones conforme a la LGAM. La notificación de este acuerdo de Cabildo se realizó a la concesionaria el 26 de septiembre de 2022 (foja 357) mediante oficio P.M. 188/09/2022 del 22 del mismo mes y año en el domicilio señalado en autos, sito en Quiroz y Mora número 72 Norte, entre 8 y 9, colonia Centro de la ciudad de Caborca, por conducto de la previa designación que la concesionaria realizó a la Lic. Rafaela Mendiivil Rodríguez. -----

23. El 20 de septiembre de 2022 se resolvió sobre incidente de oposición que interpuso la concesionaria a través de escrito del seis de septiembre de 2022, que señaló en contra del acuerdo de Cabildo de 26 de agosto de 2022 y su oposición al inicio del procedimiento administrativo. Esta autoridad resolvió fundadamente que no era el medio de impugnación idóneo, habida cuenta que tal recurso no lo considera ni la LGAM ni la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora (en lo sucesivo LAPES), como lo señaló. -----

24. Posteriormente, la concesionaria interpuso escrito de inconformidad el 18 de octubre de 2022, en contra de tres notificaciones realizadas en fecha 26 de septiembre de ese año, mediante el cual se le notifica a la empresa MRL Automation S.A de C.V., 1). El auto del 20 de septiembre de 2022 dictado por el Secretario Municipal a través del cual se resuelve de plano y a favor de la promovente la nulidad de notificaciones del acuerdo ciento ochenta y uno de la Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto de dos mil veintidós, 2). La notificación realizada a la empresa MRL Automation S.A de C.V., en fecha 26 de septiembre de 2022 a las 12:45 p.m. y en contra del auto de 20 de septiembre de 2022, a través del cual se resuelve de plano y a favor de la promovente la nulidad de notificaciones del acuerdo de acuerdo ciento cincuenta y uno de la Sesión Extraordinaria, cinco del 29 de junio de 2022, celebrada por el H. Ayuntamiento de Caborca; argumentando que fue dictado por el Secretario del H. -----



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES

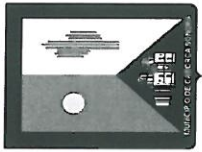
PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

Ayuntamiento Constitucional cuando carece (sic) de las facultades que le confiere los artículos 50 y 89 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. Con aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, en su artículo 7, se rechaza de plano la solicitud que realiza por tratarse de una petición intrascendente, habida cuenta que conforme al artículo 430 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal es la Secretaría Municipal por conducto del titular, quien debe instruir el procedimiento hasta el estado de resolución y en el caso, el auto y notificación en cuestión se tratan de actos procesales que no resuelven el fondo del asunto y por ende no dan por concluido el procedimiento conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo y 3) respecto la notificación realizada a la empresa **MRL Automation S.A de C.V.**, en fecha 26 de septiembre de 2022 a las 13:00, y del auto de 20 de septiembre de 2022 a través del cual se acordó que el recurso de oposición que pretendió hacer valer no es el recurso idóneo para efectos de nulidad de notificación conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y Ley de Gobierno y Administración Municipal toda vez que el escrito que se atiende es en el mismo exacto sentido que los dos inmediatos anteriores, argumentando que fue dictado por el Secretario de H. Ayuntamiento Constitucional cuando carece (sic) de las facultades que le confiere los artículos 50 y 89 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. Con aplicación supletoria del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, en su artículo 7, se rechaza de plano la solicitud que realiza por tratarse de una petición intrascendente, habida cuenta que conforme al artículo 430 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal es la Secretaría Municipal por conducto del titular, quien debe instruir el procedimiento hasta el estado de resolución y en el caso, el auto y notificación en cuestión se tratan de actos procesales que no resuelven el fondo del asunto y por ende no dan por concluido el procedimiento conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 75, quedando firmes las actuaciones indicadas. -----

25. El mismo 18 de octubre de 2022 la concesionaria planteó manifestaciones e inconformidades a las que se remitió en sus ocursos, de la ejecución de los acuerdos de las sesiones 16 del 26 de agosto de 2022, acuerdo 181 y del acuerdo 151 de la sesión de 29 de junio de 2022, que resolvió que las facultades conferidas al Secretario Municipal ya que es la Secretaría Municipal por conducto del titular, en términos de los artículos 428, 429 y 430 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, quien debe instruir el procedimiento hasta el estado de resolución y en el caso, los autos y notificaciones en cuestión se tratan de actos procesales que no resuelven el fondo del asunto y por ende no dan por concluido el procedimiento de revocación del servicio público de concesión por incumplimiento de las condiciones pactadas en el título de 30 de agosto de 2019, en términos de los artículos 278, fracción II, 279 fracción VI y VII y 280 de la propia norma que aplica. La resolución definitiva o acto administrativo principal será dictado por el colegiado, Ayuntamiento de Caborca Sonora, una vez que el presente asunto se encuentre en estado acorde a los artículos 50 y 430 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal complementado con el diverso artículo 75 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora. -----

En tal tesitura, se concluyó que solo y únicamente cuando la legislación municipal no establezca un procedimiento específico se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo lo cual a todas luces no es el caso y por lo que concierne



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

al Transitorio Segundo que invoca la promovente argumentando que el recurso de inconformidad se encuentra derogado, se advierte que dicho transitorio es imperativo al indicar que se derogan todas las disposiciones que se opongan a la Ley de Procedimiento Administrativo, lo que tampoco es aplicable por las razones jurídicas indicadas en el párrafo inmediato anterior.-----

De allí que se insista y se sostiene, en el hecho de que el medio de impugnación que formula debió de plantearse en términos de lo dispuesto por la Ley de Gobierno y Administración Municipal, tal y como se hizo en la especie, al cual le recayó resolución de veintiséis de los corrientes.-----

26. Por auto del seis de octubre de 2022 se abrió período probatorio por el término de quince días para que ofrezca los medios de prueba que a sus intereses convenga, con fundamento en artículo 280 fracción III de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora.-----

27. En fecha 3 de octubre de 2022, (foja 454) la concesionaria, por conducto de su representante, compareció indicando que su representada interpone recurso de revocación respecto a resolución de recurso de inconformidad del 31 de octubre de 2022 a través del cual se determinó que el Secretario Municipal, este órgano colegiado mediante la presente resolución, determina que la promovente debe estarse al estado procesal de autos, habida cuenta que ni la LGAM ni la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora considera tal medio de impugnación y en esta última norma solo se considera para efectos de cuestiones supervinientes de oportunidad o interés público, o por actualizarse alguno de los supuestos de incumplimiento de obligaciones de los particulares, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, conforme lo define el artículo 15 de la misma norma legal respecto a la extinción del acto administrativo.-----

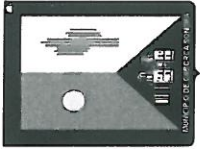
VALORACIÓN DE PRUEBAS

28. Por auto del 26 de octubre de 2022 y con fundamento en los artículos 280 fracciones III y IV, 383 y 384 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal relacionados con los diversos artículos 16, 19 fracción V y 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora, así como 260, 282, 284, 285 y demás tocantes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria a la materia se tuvieron por admitidas las pruebas de la oferente (cuadernillo de pruebas) Probanzas que en la especie son:-----

25.1 Documental Pública. Consistente en copia simple de Boletín Oficial No. 11, sección I, Tomo CCIV, de fecha lunes 5 de agosto de 2019, que consta de 07 fojas.

25.2 Documental Pública. Consistente en copia simple del Título de Concesión que otorga el Ayuntamiento de Caborca, Sonora, a MRL Automation SA de CV el 30 de agosto de 2019.-----

25.3 Documental privada consistente en copia simple de escrito recibido en Tesorería Municipal, a las 15: 08 horas del día 18 de octubre de 2022, suscrito por la C. Rafaela Mendivil Rodríguez, a nombre de la moral MRL Automation SA de CV., donde viene-----



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

haciendo una serie de manifestaciones, atendiendo la notificación que se realizó mediante oficio 188/09/2022. -----

25.4 Documental privada consistente en copia simple de escrito recibido en Tesorería Municipal, a las 15: 08 horas del día 18 de octubre de 2022, suscrito por la C. Rafaela Mendivil Rodríguez, a nombre de la moral MRL Automation SA de CV., donde viene haciendo una serie de manifestaciones atendiendo la notificación que se realizó mediante oficio 189/09/2022. -----

25.5 Testimonial.- A cargo de los señores Lorenzo Torres Ramírez, Ramón Caballero Dueñas y Francisco Norberto Ramirez, a quienes la oferente se compromete a presentar el día y hora que se señalen para su desahogo, fijándose las 12 horas del 11 de noviembre de 2022, apercibida de que de no hacerlo así se le tendrá por desistida en perjuicio de su representada esta probanza. -----

29. Las probanzas documentales por su propia naturaleza se tuvieron por desahogadas en el mismo auto de admisión por encontrarse agregadas al expediente. Tales pruebas desahogadas son: -----

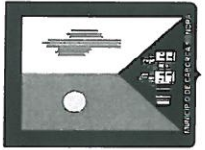
- a) **Documental Pública.** Consistente en copia simple de Bolefín Oficial No. 11, sección I, Tomo CCIV, de fecha lunes 5 de agosto de 2019, que consta de 07 fojas. -----
- b) **Documental Pública.** Consistente en copia simple del Título de Concesión número PM 455/08/2019, que otorga el Ayuntamiento de Caborca, Sonora, a MRL Automation SA de CV. -----
- c) **Documental privada** consistente en copia simple de escrito recibido en Tesorería Municipal, a las 15: 08 horas del día 18 de octubre de 2022, suscrito por la C. Rafaela Mendivil Rodríguez, a nombre de la moral MRL Automation SA de CV., donde viene haciendo una serie de manifestaciones, atendiendo la notificación que se realizó mediante oficio 188/09/2022. -----
- d) **Documental privada** consistente en copia simple de escrito recibido en Tesorería Municipal, a las 15: 08 horas del día 18 de octubre de 2022, suscrito por la C. Rafaela Mendivil Rodríguez, a nombre de la moral MRL Automation SA de CV., donde viene haciendo una serie de manifestaciones atendiendo la notificación que se realizó mediante oficio 189/09/2022. -----

A las probanzas señaladas como **documentales públicas** identificadas con los incisos a) y b) se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 318 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a materia y por tanto se tienen por legítimos y eficaces toda vez que son documentos que obran en la causa que no fueron declaradas o comprobadas su falsedad, que los manifestantes otorgaron su voluntad de celebrar los actos consignados en ellos, que se hicieron las declaraciones y que la autoridad notarial observó las formalidades del caso.

Por cuanto toca a las documentales privadas que se precisan en los incisos c) y d) esta autoridad concede valor probatorio pleno, los dos por derivar de escritos que se integraron a este expediente. -----

Habida cuenta que no comparecieron los testigos el día, hora y fecha señalada, se levantó constancia sobre el particular, se procedió a hacer efectivo el apercibimiento y se declaró desierta dicha probanza con fundamento en los artículos 260, 543, 544 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria a la materia. -----

30. Por auto del 14 de noviembre de 2022, se cerró el período probatorio; con fundamento en los Artículos 16 y 19 fracción V de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Sonora con aplicación supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora en sus numerales 332, 334, 487 y 493, se dejaron a la vista de la concesionaria MRL Automation S.A. de C. V., para que



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

en el término de seis días exprese los alegatos que a su derecho correspondieran sin haberlo hecho según se desprende de autos. -----

31. Por auto de 5 de diciembre de 2022 se citó la presente causa para oír resolución la cual es dictada por el H. Ayuntamiento de Caborca Sonora, por ser este el acto administrativo principal que persigue la causa. -----

32. Desahogado que fue el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN contemplado en el artículo 280 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y toda vez que no existe trámite alguno pendiente de realizar, quedando el asunto en estado de dictar resolución, empezando a correr el término para el particular, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

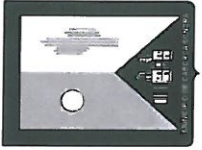
33. El H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de REVOCACIÓN DE TÍTULO DE CONCESIÓN DE AGUA RESIDUAL DE CABORCA, SONORA, de conformidad a las prevenciones contenidas en los artículos 24, 25, 49, 50, 51, 52, 53, 61 fracción III inciso o), 277, 278 fracciones II y IV, 280 I, II, III, IV, V y VI, 282 y 283 todos de la LGAM por tratarse de una resolución o acto administrativo principal de revocación administrativa de título de concesión. -----

El procedimiento se substanció ante el Ayuntamiento por conducto del órgano denominado Secretaría Municipal a cargo de un Secretario que depende jerárquicamente de aquel, entendiéndose por procedimiento el conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, que condicionan su validez y persiguen un interés general. Además conforme a los artículos 81, 85, 87 145 fracción XXVI y 171 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Caborca, recibió la encomienda por parte del Presidente Municipal, la resolución o acto principal de la causa toca resolver al Ayuntamiento en sesión de Cabildo conforme a la normativa apuntada. -----

SEGUNDO. FINALIDAD.

34. La finalidad específica del procedimiento que se resuelve está debidamente precisada en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos por los artículos 277 fracción I, 278 fracción II y IV, 279 fracción V y VII así como 280 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el cual establece la facultad de los Ayuntamientos para revocar las concesiones de servicios públicos, ante el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario, tal y como sucede en el caso particular. Aplica la Cláusula Séptima del Título de Concesión de 30 de agosto de 2019 toda vez que se ha actualizado sobradamente la fracción V relativo a la revocación por no iniciar la prestación del servicio público en el término de dos años más los ocho meses de prórroga concedida. -----

Esto es así, toda vez que se inicia a partir de que el actual H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, se percató de que a la fecha en que se emite la presente resolución, la moral concesionaria no presenta avance alguno en la ejecución de las acciones previas a la prestación del servicio público consignadas del Título de Concesión para el tratamiento



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

de aguas residuales del Municipio de Caborca, y menos aún ha prestado el servicio concesionado, circunstancias que motivaron el presente procedimiento administrativo, ante el incumplimiento a los plazos previamente establecidos de dos años a partir de la expedición del título de concesión al que se suman ocho meses de la primera prórroga solicitada.-----

Asimismo, la instrumentación del presente tiene como finalidad garantizar a los habitantes del Municipio de Caborca, Sonora, el derecho humano a la buena administración pública, al saneamiento del agua, a la protección de la salud, así como a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Lo anterior en virtud de que conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la citada Carta Magna, toda autoridad tiene la obligación ineludible de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo además prevenir violaciones a los derechos humanos. Se robustece lo anterior con lo siguiente:

México es parte de la Comunidad Iberoamericana de Naciones (CIN), también denominada Cumbres Iberoamericanas en la que participan 22 naciones, entre ellas nuestro país. De ahí se recoge lo que a la causa corresponde y que nos obliga a calidad en la gestión pública y al buen gobierno:-----

Carta Iberoamericana de calidad en la Gestión Pública.

La calidad en la gestión pública constituye una cultura transformadora que impulsa a la administración pública a su mejora permanente para satisfacer cabalmente las necesidades y expectativas de la ciudadanía con justicia, equidad, objetividad y eficiencia en el uso de los recursos públicos. Debe medirse en función de la capacidad para satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de los ciudadanos, de acuerdo con metas pre- establecidas alineadas con los fines y propósitos superiores de la administración pública y de acorde a resultados cuantificables que tengan en cuenta el interés y las necesidades de la sociedad.

De este documento iberoamericano se extrae la parte relativa a la calidad de la gestión pública, sin dejar de lado el instrumento completo que se localiza en <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/10/6-Carta-Iberoamericana-de-Calidad-en-la-Gestión-CLAD.pdf>

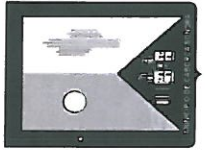
Código Iberoamericano de Buen Gobierno. Se entiende por buen Gobierno aquel que busca y promueve el interés general, la participación ciudadana, la equidad, la inclusión social y la lucha contra la pobreza, respetando todos los derechos humanos, los valores y procedimientos de la democracia y el Estado de derecho.

Instrumento completo que se localiza en la siguiente dirección electrónica: <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/10/8-Código-Iberoamericano-de-buen-gobierno-CLAD.pdf>

Ahora bien, por lo que toca a los distintos Derechos Humanos que al caso aplican, destacan:

Derecho Humano a la Buena Administración Pública.

La administración pública debe estar al servicio objetivo de los intereses generales. Unos intereses que en el Estado social y democrático de derecho ya no se definen unilateralmente por las administraciones públicas. Por el contrario, los Poderes Públicos deben salir al encuentro de los ciudadanos para que de forma integrada y armónica se realice la gran tarea constitucional de la construcción democrática, profundamente humana, solidaria y participativa, de las políticas públicas. Una función que en este tiempo debe diseñarse desde las coordenadas de la participación social, tal y como se puso de relieve



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

en la precedente Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, adoptada en Estoril el 1 de diciembre de 2009, por la XIX Cumbre Iberoamericana de jefes de Estado y de Gobierno a iniciativa precisamente del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo. Fuente: <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/10/4-Carta-Iberoamericana-de-los-Derechos-y-Deberes-CLAD.pdf>

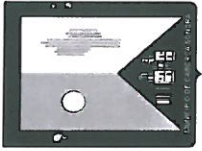
El derecho humano a la buena administración pública, conceptualizado como el principio de actuación para los poderes públicos, y el cual consiste en el derecho a buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz, y eficiente, así como el derecho a los gobernados a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad, el cual se encuentra contemplado como derecho humano en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 25 al 46 de la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano incorporado a la gama de derechos humanos reconocidos por la Carta Magna en virtud de su artículo 1.

En ese sentido, y sin dejar de lado que conforme a lo dispuesto en el artículo 61 fracción III, inciso F), sub inciso a) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, corresponde al Ayuntamiento de Caborca, Sonora, la prestación del servicio de tratamiento y disposición de aguas residuales, por lo que atento a lo que establece el artículo 1º Constitucional, la prestación de dicho servicio es de orden público, y por ende de interés social, de ahí que este cuerpo colegiado, conforme a la obligación ineludible de prevenir violaciones a derechos humanos, como la que se suscita ante la falta de prestación del servicio público concesionado a la moral **MRL Automation S.A. de C.V.**, conforme a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad, tal y como lo han evidenciado los servidores públicos de este H. Ayuntamiento, quien en uso de las atribuciones conferidas, nombró una Comisión Especial Plural (CEP) para el análisis del caso, como se advierte de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número cinco del 29 de junio de 2022 en la que se abordó el incumplimiento por parte de la moral concesionara a las obligaciones contraídas, sin que existan circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen dicho incumplimiento, de ahí que se considere que la prestación del servicio concesionado no se apegó a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad que deben revestir los servicios públicos, de ahí la necesidad de la instrumentación del presente procedimiento.

Es oportuno señalar que a través de Diario Oficial de la Federación (3 de marzo de 2020) se publicó Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2, sancionado por Decreto Presidencial del 24 de marzo de 2020. Tal Acuerdo se limita a actividades no esenciales dejando a salvo y en operatividad las actividades esenciales en los órdenes federal, estatal y/o municipal, como fue el caso de prestación de servicios públicos a la sociedad. -----

Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano.

De igual manera, atendiendo al artículo 4 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo (CPEUM), establece que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar", entendido el concepto ambiente como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados, según lo define el artículo 3, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

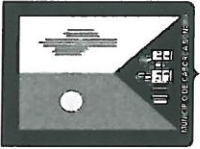
El pasado 28 de julio de 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró que todas las personas del mundo tienen derecho a un medio ambiente saludable, que, si bien no es un instrumento jurídicamente vinculante para los Estados miembros, internacionalmente se impulsa a los países a enfatizar en sus constituciones políticas lo propio. Fuente: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/decision-historica-la-onu-declara-que-el-medio-ambiente-saludable>

Sin embargo, el Acuerdo de París, como Tratado Internacional sí es jurídicamente vinculante respecto al cambio climático Fuente: <https://unfccc.int/es/acerca-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris>

Con este marco contextual, el procedimiento tiene vida a partir de privilegiar el bien e interés común por encima de los derechos particulares; se realiza atendiendo a la necesidad de tutelar el derecho de los residentes del Municipio de Caborca, Sonora, a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, contenido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior ya que atendiendo al principio de progresividad que reviste a los derechos humanos, que implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, se precisa la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, procediendo de manera expedita y eficaz en la medida de lo posible las cuales resulten encaminadas a lograr el debido cumplimiento del derecho humano invocado establecido con precisión en la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de la ONU en 1948 en sus 30 artículos. Fuente: https://hchr.org.mx/cajas_herramientas/30-articulos-acerca-de-los-30-articulos/

35. En ese sentido, se tiene que el Ayuntamiento de Caborca, Sonora en 30 de agosto de 2019, otorgó la concesión de tratamiento de aguas residuales (foja193) a la moral **MRL Automation S.A. DE C.V.**, con el objeto del tratamiento y disposición de las aguas residuales provenientes del sistema de drenaje y alcantarillado del centro de población de Caborca, Sonora, así como la concesión total para el aprovechamiento de las aguas residuales tratadas, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes. (Primera Cláusula del Objeto de la Concesión contenida en el Título respectivo), garantizando con ello a los pobladores de la demarcación territorial del lugar, el derecho humano a un medio ambiente sano. Sin embargo, ante el evidente incumplimiento por parte de la concesionaria a las obligaciones contraídas, se actualizó la exigencia de realizar acciones por parte del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora tendientes a prevenir la violación de derechos humanos como los aquí invocados, lo cual conlleva a la tramitación del presente procedimiento, que tiene la finalidad de revocar la concesión del servicio público de saneamiento de aguas residuales otorgado a **MRL Automation S.A. de C.V.**, ante la omisión de esta última a la prestación del servicio público concesionado conforme a los plazos establecidos primero en el Título de Concesión y posteriormente en la primera prórroga autorizada de forma ilegal, como más adelante se abordará.-----

36. Ahora bien, atendiendo al principio de precaución que respalda la adopción de medidas protectoras respecto a situaciones de riesgo para la salud pública o el medio ambiente, medidas que caracterizan al derecho humano a un entorno sano, y conforme al cual, se establece que cuando la experiencia empírica refleja que una actividad es riesgosa para el medio ambiente, resulta necesario adoptar todas las medidas



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

necesarias para evitarlo o mitigarlo, aun cuando no exista certidumbre sobre el daño ambiental, resultando con ello necesario que el Ayuntamiento de Caborca, Sonora adopte medidas, como es el caso del presente procedimiento de revocación de concesión de servicios públicos, a efecto de mitigar los riesgos al medio ambiente, generado por el incumplimiento por parte de la moral **MRL Automation S.A. de C.V.**, a las obligaciones contraídas mediante del Título de Concesión de Aguas Residuales, razones por las cuales la autoridad municipal optó por concesionar el servicio de que se trata. -----

37. Corroboran el criterio aquí asentado, las tesis de jurisprudencia emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al efecto se citan:

Época: Undécima Época
Registro: 2024375
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 01 de abril de 2022 10:05 h
Materia(s): (Administrativa, Constitucional)
Tesis: 1avJ./9/2022 (11a.)

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. EL ANÁLISIS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEBE SER CONFORME AL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN.

Hechos: Dos personas físicas promovieron juicio de amparo indirecto en el que reclamaron diversos actos y omisiones destinadas a autorizar y realizar el proyecto de ampliación del Puerto de Veracruz, aduciendo que no se había garantizado, bajo el estándar más alto de protección, su derecho humano a un medio ambiente sano. El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio al considerar que las quejas no tenían interés legítimo, en contra de esta resolución se interpuso recurso de revisión.

Criterio Jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el análisis de los servicios ambientales, debe ser conforme al principio de precaución, esto es, la ausencia de pruebas científicas que reñen puntualmente los "beneficios de la naturaleza." no puede ser motivo para considerar que determinado ecosistema no presta un servicio ambiental, o bien, que el beneficio del ecosistema no repercute a una determinada persona o comunidad.

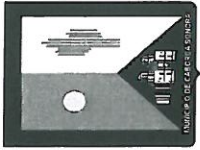
Justificación: Los servicios ambientales se definen y se miden a través de pruebas científicas y técnicas que, como todas en su ámbito, no son exactas ni unívocas, lo cual implica que no es posible definir el impacto de un servicio ambiental en términos generales o a través de una misma unidad de medición, es más, algunos servicios ambientales se deberán definir a través de pruebas científicas improbables. La exigencia de evidencias unívocas sobre la alteración de un servicio ambiental constituye una medida de desprotección del medio ambiente derivada del desconocimiento del funcionamiento de los ecosistemas, pues en muchas ocasiones, cuando estas consecuencias resultan perceptibles para el ser humano, es porque el daño al medio ambiente ya es irreparable o irreversible. De esta forma, esta Primera Sala enfatiza que a lo que obliga el principio de precaución es a buscar, en cada caso, las herramientas o métodos necesarios para entender el funcionamiento de un ecosistema, así como de los servicios ambientales que presta. Lo anterior, siempre con miras a garantizar su conservación a la luz del principio in dubio pro medio ambiente.

PRIMERA SALA Amparo en revisión 54/2021. 9 de febrero de 2022. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Fariña; y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretarios: Monserrat Cid Cabello, Víctor Manuel Rocha Mercado y Fernando Sosa Pastrana.

Tesis de jurisprudencia 9/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de abril de 2022 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 04 de abril de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Época: Undécima Época
Registro: 2024376
Instancia: Primera Sala



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 01 de abril de 2022 10:05 h
Materia(s): (Administrativa, Constitucional)
Tesis: 1a./J. 10/2022 (11a.)

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. POR VIRTUD DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, RESULTA CONSTITUCIONAL ADOPTAR DECISIONES JURISDICCIONALES EN SITUACIONES QUE PUEDAN PRODUCIR RIESGOS AMBIENTALES, INCLUSO ANTE LA FALTA DE CERTEZA CIENTÍFICA O TÉCNICA AL RESPECTO.

Hechos: Dos personas físicas promovieron juicio de amparo indirecto en que reclamaron diversos actos y omisiones destinadas a autorizar y realizar el proyecto de ampliación del Puerto de Veracruz, aduciendo que no se había garantizado, bajo el estándar más alto de protección, su derecho humano a un medio ambiente sano. El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio a considerar que las quejas no tenían interés legítimo, en contra de esta resolución se interpuso recurso de revisión.

Criterio Jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que, atendiendo al principio de precaución, es constitucionalmente válida la toma de decisiones jurisdiccionales ante situaciones o actividades que puedan producir riesgos ambientales, aunque no se tenga certeza científica o técnica al respecto, pues una vez identificado el riesgo, la falta de pruebas científicas o técnicas no es motivo para no tomar las medidas necesarias para salvaguardar el medio ambiente.

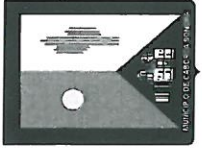
Justificación: El principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo prevé que, con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades y, cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. En este sentido, el principio de precaución constituye una herramienta fundamental para resolver aquellas situaciones de incertidumbre, particularmente, incertidumbre empírica que plantea el derecho ambiental. Así, conforme al principio referido, cuando la experiencia empírica refleja que una actividad es riesgosa para el medio ambiente, resulta necesario adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo o mitigarlo, aun cuando no exista certidumbre sobre el daño ambiental. El principio de precaución tiene diferentes alcances: opera como pauta interpretativa ante las limitaciones de la ciencia para establecer con absoluta certeza los riesgos a los que se enfrenta la naturaleza y, en relación con la administración pública, implica el deber de advertir, regular, controlar, vigilar o restringir ciertas actividades que son riesgosas para el medio ambiente. De esta forma, dicho principio puede fungir como motivación para aquellas decisiones que, de otra manera, serían contrarias al principio de legalidad o de seguridad jurídica, mientras que para el operador jurídico la precaución exige incorporar el carácter incierto del conocimiento científico a sus decisiones. Finalmente, es importante mencionar que la información sobre los riesgos o daños ambientales puede ser incierta por diversos motivos (el contexto, la elección de los indicadores, los parámetros utilizados, errores estadísticos, la contradicción de teorías, entre otros); no obstante, a la luz del principio de precaución, se reconoce la posibilidad de revertir la carga de la prueba a cargo del agente potencialmente responsable, es decir, en virtud de este principio, el juzgador cuenta con dicha herramienta a efecto de allegarse de todos los elementos probatorios necesarios para identificar el riesgo o el daño al medio ambiente.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 54/2021. 9 de febrero de 2022. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretarios: Monserrat Cid Cabello, Víctor Manuel Rocha Mercado y Fernando Sosa Pastrana.

Tesis de jurisprudencia 10/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de marzo de dos mil veintidos.

Esta tesis se publicó el viernes 01 de abril de 2022 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 04 de abril de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

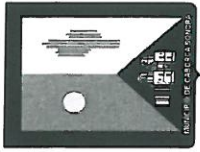
Derecho Humano al Saneamiento del Agua.

Por si lo anterior no resultase suficiente y definitivo, dentro del cúmulo de derechos humanos aludidos, la instrumentación del procedimiento que aquí se resuelve se encuentra encaminada a tutelar el saneamiento del agua, contenido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el cual atañe a aquel indubitadamente, dado que toda persona tiene derecho al saneamiento del agua de forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Las instalaciones y servicios de saneamiento deben estar disponibles continuamente y en un número suficiente para evitar su saturación; proporcionar seguridad, y garantizar la dignidad de las personas. En este tenor, resulta necesario llevar a cabo las obras y actividades que permitan la conducción, la reutilización, el alojamiento y la descarga de aguas residuales tratadas provenientes de actividades personales y domésticas, público urbanas, industriales, comerciales, de servicios, agrícolas y pecuarias, para proteger su calidad y posibilitar nuevos usos, sin afectar el medio ambiente.

38. Sobre la base de lo expresado en líneas anteriores, se tiene que las obligaciones que impone el derecho humano al saneamiento del agua, se pretendían cubrir por el Ayuntamiento a través de la moral **MRL Automation S.A. DE C.V.**, por virtud de la concesión del servicio público de saneamiento de aguas residuales. Sin embargo, ante el incumplimiento de dicha concesionaria a las obligaciones contraídas en Título de Concesión del 30 de agosto de 2019 dicha moral concesionaria ha incumplido con las acciones previas, así como a la prestación del servicio concesionado, computándose alrededor de treinta y dos meses de incumplimiento, circunstancia que origina y obliga la sustanciación del presente procedimiento, en base a la obligación Constitucional de este cuerpo colegiado, de prevenir que se actualicen violaciones al derecho humano aquí invocados, el cual encuentra estrecha vinculación con los derechos de acceso a un medio ambiente sano, y a la protección de la salud y a la calidad de la gestión pública, mismo que al igual, por virtud de la presente resolución se busca garantizar a los residentes del Municipio de Caborca, Sonora.

Derecho Humano a la Protección de la Salud.

Este derecho humano, entendido como la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones a tomar acciones encaminadas a prevenir la afectación de la salud de los gobernados, mismo que se encuentra reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el cual encuentra estrecha relación en el presente procedimiento, con los diversos de acceso a un medio ambiente sano, y al saneamiento del agua. Lo anterior puesto que no se debe de dejar de lado que el incumplimiento que se le atribuye a la moral concesionaria emana de las obligaciones contraídas en Título de Concesión de 30 de agosto de 2019, por el cual el H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, pretendía prestar el servicio público de saneamiento de aguas residuales, y que ante el incumplimiento por parte de la misma, hace necesario la tramitación del presente procedimiento de revocación, a efecto de garantizar a los residentes de la población de Caborca, Sonora los derechos humanos a los que se ha hecho referencia, de ahí que la presente resolución persiga un interés público.



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

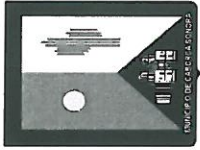
Es por lo anterior, y en virtud de que las aguas residuales sin tratamiento alguno ocasionan graves inconvenientes de contaminación al suelo, al aire, así como a los mantos freáticos, por lo que es indispensable que estas reciban un tratamiento adecuado, a efecto de modificar sus condiciones físicas, químicas y microbiológicas, para evitar que su disposición cause los problemas antes mencionados, evitando con ello, que dicha contaminación produzca en los residentes del Municipio de Caborca, Sonora afectaciones graves a la salud. Ya que con base en la Organización Mundial de la Salud (OMS), el agua contaminada, así como el deficiente saneamiento de la misma, se encuentran estrechamente relacionados con la proliferación de enfermedades como el cólera, otras diarreas, la disentería, la hepatitis A, la fiebre tifoidea y la poliomielitis.

39. Conforme a lo anteriormente mencionado, conlleva válidamente a establecer que la revocación de la concesión a la moral **MRL Automation S.A. de C.V.**, pretenda tutelar el interés general de los residentes del Municipio de Caborca, Sonora, esto debido al cúmulo de derechos humanos que se pretende con ella garantizar a los residentes del municipio anteriormente referido, y los cuales se encuentren reconocidos en la Carta Magna, así como en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, razón por la cual se considere que este se encuentra provisto de una justificación objetiva y razonable a favor de privilegiar el interés general, lo cual fue originado por la moral concesionaria, al incumplir las obligaciones contenidas en el Título de Concesión referido.

40. Cabe aquí indicar que conforme al Título de Concesión, se precisó con claridad en la Cláusula Primera del Objeto de la Concesión, que el título finca su objeto en el tratamiento y disposición de las aguas residuales provenientes del sistema de drenaje y alcantarillado del centro de población de Caborca, Sonora, así como la concesión total para el aprovechamiento de las aguas residuales tratadas, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Vigentes (el subrayado es nuestro para hacer énfasis) dado que son regulaciones técnicas de observancia obligatoria que establecen especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema o actividad que requieren una serie de trámites, permisos, licencias, autorizaciones que en el caso el concesionario debió cumplir para el inicio de sus actividades.

41. Aunado a lo anteriormente referido, no pasa inadvertido para este cuerpo colegiado, que la concesión que aquí se determina revocar, así como las consecuencias jurídicas de la misma, nace a la vida jurídica a partir de un acto viciado de origen. Esto es así, ya que la convocatoria al proceso de licitación de concesión identificado no reúne los requisitos formales que este debe de cumplir. Lo anterior en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

El Capítulo II relativo a De las Concesiones para la Prestación de los Servicios Públicos, establece en el Artículo 261 que el Ayuntamiento, previo dictamen aprobado por la comisión correspondiente en términos de los artículos 72, 73, 74 y 75 de la LGAM, decidirá **por mayoría calificada**, sobre la conveniencia de prestar determinado servicio público a través del otorgamiento de la concesión respectiva. Tanto la conveniencia (acuerdo 163) como la emisión de convocatoria (acuerdo 164) de la sesión ordinaria 10 del 30 de abril de 2019 (foja 1) fue votado por unanimidad y no por alguna de las



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL

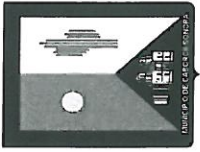
SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

establecidas en el numeral 53 de la LGAM, lo que también discrepa con el título de concesión en el que se especifica que fue por mayoría calificada. .-----

Del análisis del acta no se desprende se haya generado análisis de la conveniencia de la concesión, sino que se constriñe el regidor Jesús Fernando Valenzuela Bracamonte a realizar una serie de consideraciones en torno al tema. Tampoco se advierte que se haya aprobado alguna comisión específica para que esta a su vez emitiera el dictamen que señala el artículo 73 relacionado con el diverso 261 ambos de la LGAM, las que tienen por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal. Con esto, no se advierte que se haya cumplido con la pluralidad y proporcionalidad de miembros de Ayuntamiento como señala el artículo 75 de la LGAM.

Más allá, el artículo 262 de la LGAM señala con precisión los requisitos que debe contener la convocatoria para una concesión de esta naturaleza. Se focalizan varias irregularidades:

- I. **El objeto y duración de la concesión.** En la sesión de Cabildo número 10 del 30 de abril de 2019 (foja 1) se aprobó la conveniencia de concesionar el servicio público de tratamiento y disposición final de aguas residuales del centro de población de Caborca, Sonora, a particulares, mediante acuerdo 163. Sin embargo en el acuerdo 164 que autoriza al presidente y secretario para emitir convocatoria también aprobado por unanimidad de la misma Sesión no se determinó el tiempo de duración y por ende en Boletín Oficial del Estado, de fecha 20 de mayo de 2019 (Tomo CCIII, número 40, Secc. 1) dentro de los requisitos que deben cumplir los interesados, en el inciso c), relativo a Objetivo y duración, aparece en blanco. Es hasta la emisión del título de concesión, en el apartado de vigencia de la concesión, que en la Cláusula Segunda aparece por vez primera que se otorga por el término de 25 años, contados a partir de la fecha de notificación, lo que a todas luces es contrario a lo que dispone el artículo 269 de la LGAM que precisa que corresponde al Ayuntamiento en sesión formal de Cabildo, fijar un tiempo determinado y el plazo de vigencia.-----
II. **El centro de población donde vaya a prestarse el servicio público.** No se especificó en el acuerdo 164 ya señalado, pero sí se especifica en la parte introductoria de la convocatoria sujeta a análisis indicando que la concesión es para el Centro de Población de Caborca, Sonora.-----
III. **La autoridad municipal ante quien se deba presentar la solicitud correspondiente y el domicilio de la misma.** Se especifica que deberá presentarse a partir de las 08:00 horas del día de la publicación de la convocatoria, con el titular de la Dirección de Obras Públicas del municipio de Caborca, Sonora.-----
IV. **La fecha límite para la presentación de solicitudes.** Se establecieron 15 días después de la publicación.-----
V. **Los requisitos que deberán cumplir los interesados.** En el cuerpo de la convocatoria se definieron: acreditar la personalidad jurídica del interesado y su representante, acreditar capacidad técnica y experiencia en materia de tratamiento de aguas residuales, descripción del proceso de tratamiento de



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

aguas residuales para el cumplimiento de las NOM-003-SEMARNAT-1997 Y NOM-004-SEMARNAT-2002, con una capacidad mínima de tratamiento de 200 litros por segundo. Además, proponer dicha capacidad de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional del Agua, un anteproyecto del sistema propuesto, programa físico de actividades que contemple elaboración de proyectos, construcción y operación del sistema propuesto, propuesta económica y capacidad financiera, propuesta de contraprestaciones, acreditar las condiciones que disponga en cuanto a calidad, eficiencia, oportunidad, modernización de los sistemas y demás que considere pertinentes, contar con carta de intención de compra tratada vigente emitida por el cliente, declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en el supuesto del artículo 263 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora. -----

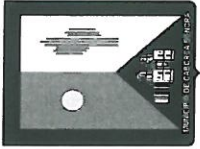
VI. **Las condiciones y la forma en que deberán otorgarse las garantías para responder de la prestación del servicio público.** No se especificó este apartado, lo que significa un incuestionable daño patrimonial al municipio de Caborca, Sonora, traduciéndose en una pérdida o menoscabo de valores económicos ya existentes en vías de descuento por multa vía participaciones del programa de Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) que aplica CONAGUA-FORTAMIN por la cantidad de \$27,693,846.00 de junio de 2019 a junio de 2022 para la Hacienda Municipal, al no descargar en forma permanente las aguas residuales en contravención a lo que dispone la Ley de Aguas Nacionales, no cumplir con las NOM en la materia y ocasionar daños ambientales considerables o que generen desequilibrios en materia de recursos hídricos y otros de vital relevancia como son los Derechos Humanos arriba referidos.

VII. **Los demás que considere necesarios el Ayuntamiento.** No se anotó nada en la convocatoria. -----

De lo anterior se colige que al no cumplir con las formalidades del procedimiento para la emisión de la convocatoria, ese acto se encuentra afectado de nulidad; así como todos los actos que se originan como es el caso del Título de Concesión que aquí se revoca. A efecto de corroborar lo aquí descrito, se encuentran tanto el acta de 30 de abril de 2019 visible a foja 1 y la convocatoria que se publicó en el Boletín Oficial del Estado de fecha 20 de mayo de 2019 (Tomo CCIII, número 40, Sec. 1) visible foja 32. -----

En virtud de lo anteriormente referido, se estima que el vicio delatado sea una circunstancia que sumada a las ya expresadas, pongan de relieve la imperiosa necesidad de este H. Ayuntamiento de Caborca Sonora, de revocar el TÍTULO DE CONCESIÓN DEL AGUA RESIDUAL DE CABORCA, SONORA del 30 de agosto de 2019. -----

42. Más aún, por si no fuera lo anterior vasta y jurídicamente procedente respecto a un acto administrativo, del análisis se advierte que por oficio PM 273/05/2019 del seis de mayo de 2019 (foja 23) el presidente municipal de ese entonces, en conjunto con el secretario municipal, emitieron oficio-designación al director de Obras Públicas de Caborca, Sonora, para recibir las solicitudes derivadas de la convocatoria señalada. Así, por oficio del 19 de junio de 2019 (foja 60) esta última autoridad remitió documento que consiste en un listado en el que se enumeraron los requisitos de la convocatoria, contenidos de los incisos a) al m), los cuales resultan ser los que el Director de la Dirección de Obras Públicas signó como efectivamente presentados:-----



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES

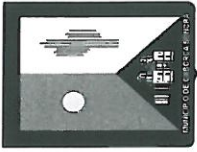
PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

Estudio de resultados que emitió en reunión de trabajo el H. Ayuntamiento de Caborca Sonora, en reunión para analizar las propuestas. Así, obra documento de análisis a foja 163, el cual se analiza a la luz de los documentos recibidos de MRL Automation S.A. de C.V., persona moral declarada como ganadora de la concesión que aquí se trata. Se concluyó con lo siguiente:

Requisito	Inconsistencias
a). Acreditar la personalidad jurídica del interesado y su representante.	Sí se cumplió (foja 69).
b. Acreditar la capacidad técnica y experiencia en materia de tratamiento de aguas residuales.	No obra en el expediente documento técnico que acredite el requisito, en contravención al artículo 267 de la LGAM
c. Objetivo y duración de la concesión.	No es facultad de la empresa.
d. Descripción del proceso de tratamiento de aguas residuales para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-003-SEMARNAT-1997 y NOM-004-SEMARNAT-2002 con una capacidad mínima de tratamiento de 200 litros por segundo.	Solo se exhibió un documento a manera de presentación de PowerPoint sin descripción del proceso a que se refiere este inciso. No se incluyó un expediente técnico de los que están regulados por SEMARNAT y las NOM señaladas. (foja 119)
e. Propóner la capacidad de tratamiento de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional del Agua.	Se mencionó a través de un texto pero no se evidenció técnicamente. (foja 119) por parte de MRL Automation S.A. de C.V.
f). Anteproyecto del sistema propuesto.	Se exhibió solo una presentación del tipo PowerPoint. (foja 119)
g). Programa físico de actividades que contemple elaboración de proyectos, construcción y operación del sistema propuesto.	Se presentó un calendario general (foja 155)
h). Propuesta económica y acreditar la capacidad financiera.	Presentó carta-intención del 6 de noviembre de 2017 (foja 160) DIRIGIDO A MRL AUTOMATION, S.A. DE C.V. por conducto de José Javier Ramírez Martínez, representante legal. La carta está signada por José Torrecilla, Managing Partner o socio director. Se contraviene el artículo 267 de la LGAM
i). Propuesta de contraprestaciones	No se presentó y por tanto no obra en el expediente.
j). Acreditar las condiciones que disponga en cuanto a calidad, eficiencia, oportunidad modernización de los sistemas y demás que considere pertinentes.	No se presentó y por tanto no obra en el expediente.
k). Contar con una carta de intención de compra de agua tratada vigente emitida por el cliente.	Obra a foja 157 carta del 22 de febrero de 2019 que emite el apoderado de Minera Perimont, S. de R.L de C. V
l). Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en el supuesto del artículo 263 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora.	No se presentó y por tanto no obra en el expediente.
m). Propositiones deberán presentarse a partir de las 08:00 horas del día de la publicación de esta convocatoria con el titular de la Dirección de Obras Públicas del municipio de Caborca, Sonora, para llevar a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, teniendo como fecha límite de presentación de propuestas 15 días después de esta publicación.	Se presentó dentro del tiempo establecido.

Dadas las anteriores inconsistencias, se procedió al análisis de fondo del dictamen emitido por el Ayuntamiento de Caborca que obra a foja 163. Del contenido del punto III, se observa que en la reunión de trabajo antes subrayadas, que no se exhibieron evidencias que demostraran real, técnica, financiera y económicamente posible la viabilidad y capacidad de la empresa para haberle otorgado esta concesión, asumiendo que por evidencia se entiende el conjunto de documentos e información que indiquen



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

con meridian precision si la propuesta es válida, incluso considerando que posterior a la emisión del título de concesión se pudiera haber agregado información, datos y documentos suficientes para que este Colegiado racionalmente pudiera considerar avances encaminados a dar cumplimiento a la concesión del 30 de agosto de 2019.- -

A mayor abundamiento, esta Autoridad actual actuó apegada a los principios de buena fe y acercamiento a la concesionaria y en cumplimiento a lo señalado en el numeral 277 de la LGAM que refiere que es competencia del Ayuntamiento respecto a las concesiones de servicio público, el vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, remitió oficio PM 95/04/2022 el 7 de abril de 2022 a la concesionaria, solicitándole información sobre avances del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de mérito. En respuesta, por oficio de MRL Automation, S. A. De C.V. a través de su representante José Javier Ramírez Martínez, se concretó a señalar y desconocer obligaciones contraídas, reiterando la solicitud de una segunda prórroga. - Igualmente, el representante legal de MRL Automation, S. A. De C. V., compareció a reunión de Cabildo del 29 de junio de 2022 en la que se abordó el análisis de la segunda prórroga de ocho meses solicitada. Como se aprecia del acta en cuestión (foja 350), de lo que se concluye que en todo momento, desde antes del inicio de procedimiento de revocación, estuvo enterado de la causal de revocación que nos ocupa. -----
En ambas ocasiones, sin haber aun dado inicio al procedimiento administrativo se le brindó la oportunidad de exhibir documentos y/o evidencias, de ser escuchado y aportar lo necesario para demostrar el cumplimiento de las diversas fases que incluye un proyecto de esta magnitud como son permisos, licencias, autorizaciones de uso de suelo, estudios de impacto ambiental y otros que exige SEMARNAT, las Normas Oficiales Mexicanas y dependencias federales, estatales y del municipio, sin que así hubiera sido hecho. -----

Ante tal situación y toda vez que una autoridad o instancia debe actuar con estricto apego a derecho, oficiosamente se solicitaron a distintas dependencias federales, estatales y municipales, informes sobre trámites y/o procedimientos realizados por MRL Automation S.A de C. V. Con resultados negativos sobre el particular como se desprende del contenido de la presente resolución.

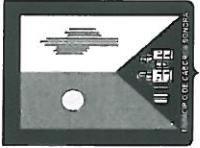
TERCERO. PROCEDENCIA.

43. El H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de REVOCACIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN del 30 de agosto de 2019 otorgado a MRL Automation S.A. de C.V. de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, 227, 278 fracciones II y IV, así como 280 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en relación con el acuerdo 202 de la sesión del 27 de junio de 2019 del H. Ayuntamiento de Caborca Sonora, a través del cual aprobó por unanimidad (sic) el dictamen técnico y ordenó dar el cumplimiento respectivo. Lo anterior por tratarse de un procedimiento de revocación administrativa de Título de Concesión y las consecuencias jurídicas de este último, ante el incumplimiento por parte de la moral concesionaria a las obligaciones contraídas. -----

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

CUARTA. ESTUDIO DE FONDO.

44. Para estar en posibilidades de determinar si en el caso a estudio se acreditan plenamente las presuntas irregularidades derivadas del probable incumplimiento de a las obligaciones contraídas en Título de Concesión por parte de la moral sujeta al presente procedimiento, en primer término, es necesario analizar el marco legal aplicable.-----

Ley de Gobierno y Administración Municipal:

ARTÍCULO 278.- Las concesiones de servicios públicos se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

II. Revocación por incumplimiento de las condiciones pactadas en el documento que contenga la concesión;
IV. Las demás previstas en la concesión.

ARTÍCULO 279.- Las concesiones de servicios públicos podrán ser revocadas por cualesquiera de las causas siguientes:

VI. No iniciar la prestación del servicio público una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en la misma; y
VII. No cumplir alguna de las obligaciones del concesionario establecidas en esta Ley y en el documento que contenga los términos de la concesión.

ARTÍCULO 280.- El procedimiento de revocación de las concesiones de servicios públicos se substanciará y resolverá por el Ayuntamiento con sujeción a las siguientes normas:

I. Se iniciará de oficio o a petición de parte;

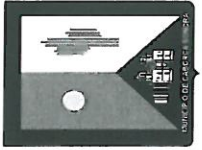
Del Título de Concesión para el Tratamiento de Aguas Residuales que otorga el Municipio de Caborca Sonora, del 30 de agosto de 2019.

Tercera. La concesionaria se obliga a:

I. Prestar únicamente los servicios públicos y el aprovechamiento consignados en la concesión, con sujeción a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, sus disposiciones reglamentarias, Ley de Agua del Estado de Sonora, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y demás aplicables, así como las políticas, prioridades y lineamientos establecidos en los programas de desarrollo urbano y de prestación de servicios públicos correspondientes y a los términos de la concesión.-----

II. Realizar la inversión propuesta para la prestación del servicio concesionado que asciende a \$422,540.00 (cuatrocientos veintidós millones, quinientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.) equivalente a veintitrés millones cuatrocientos setenta y cuatro mil dólares americanos, en la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con capacidad inicial de tratamiento de 200 litros por segundo de aguas provenientes del drenaje sanitario de la ciudad (habitacional y comercial) la cual podrá irse incrementando conforme al crecimiento del centro de población y la construcción del acueducto, para la conducción de las aguas tratadas para uso industrial, con una longitud estimada de 100 kilómetros y capacidad de conducción de 388,800 m3, Q=150 LPS.-----

III. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de dos años, fecha en que deberán estar concluidas las obras de construcción



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

de la planta de tratamiento, acueducto y de la infraestructura para la conducción de aguas de drenaje municipal a la Planta para iniciar el proceso de tratamiento de aguas residuales, consistente en la continuación de las obras de los tres colectores denominados Sonora, Pueblo Viejo y Juan Chaint (sic) -----

IV. Elaborar los estudios y proyectos ejecutivos para las infraestructuras de conducción de las aguas residuales hasta la planta, sin costo alguno para el Ayuntamiento y/o el Organismo Operador.-----

De la V a la XII destacan como obligaciones realizar los proyectos para manejo y disposición final de lodos, gastos de construcción, operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y suministro de agua tratada con el derecho de comercializar la misma como recuperación de inversión, en el reusó de aguas tratadas, ajustarse a lo que establecen las normas técnicas y oficiales mexicanas; realizar pago al organismo operador de agua potable a razón de \$0.20 por m³ a partir de la puesta en marcha de la planta de tratamiento y del acueducto, así como mantener una disponibilidad de hasta 500 m³ de agua residual tratada al día para riego de calles, áreas verdes públicas y campos deportivos. Disponer del equipo, persona e instalaciones suficientes para la demanda en cuestión, asumir la responsabilidad financiera de la prestación del servicio público/concesionado, entre otras.-----

XIII. Realizar las obras e instalaciones que se requieran para prestar el servicio público, previo la obtención de las autorizaciones, licencias y/o permisos que correspondan del municipio, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de Sonora.-----

XIV. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en los términos de la presente concesión.-----

XV. Garantizar mediante póliza de seguro en caso fortuito o de fuerza mayor, ajenos a la voluntad de las partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones del instrumento.-----

Causas de extinción y revocación.

SÉPTIMA. La presente concesión se extingue por:-----

II. Revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente título de concesión.-----

OCTAVA, Serán causas de revocación:-----

V. No cumplir alguna de las obligaciones establecidas en la concesión.

A partir de las disposiciones normativas transcritas, se obtiene que el H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora puede de oficio revocar las concesiones otorgadas, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la concesionaria.

Tal aspecto se surte en el caso concreto, pues el procedimiento que nos ocupa fue incoado de oficio por el H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, al percatarse de que la moral **MRL Automation S.A. DE C.V.** incumplió con los plazos establecidos en el Título de Concesión considerando la primera prórroga de ocho meses, para derivar en un total

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

de 32 meses sin actividad alguna puesto que no se exhibió fehacientemente haberlo hecho.

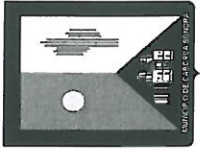
Ahora bien, dentro de las causales de revocación previstas en el ya citado artículo 279 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Ayuntamiento de Caborca Sonora, estima que se actualizan las relativas a las fracciones VI y VII, relativas a no iniciar la prestación del servicio público una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en la misma, considerando los ocho meses de prórroga, así como no cumplir con las obligaciones del concesionario establecidas en el documento que contengan los términos de la concesión.

Las referidas causales, se justifican y acreditan en el caso concreto, en virtud de que en los autos que conforman el expediente que se resuelve, obran pruebas, aptas y suficientes para acreditar que la moral concesionaria empresa **MRL Automation S.A. DE C.V** no cumplió con los plazos establecidos en el Título de Concesión ni en el tiempo señalado en la prórroga de ocho meses. -----

Se sostiene lo apenas concluido, en virtud de que obra en el expediente en que se actúa, las siguientes probanzas: -----

A. El 27 de abril de 2022 (foja 271) el Lic. Pablo José Ávila Armenta, Notario Público Número 3 de la ciudad de Caborca, con ejercicio dentro de la demarcación notarial del Distrito Judicial de Altar, Sonora, practicó diligencia notarial (escritura pública 2,256) de fe de hechos de la que se desprende que **respecto al estado físico actual del predio** cuya ubicación geográfica señala el Título de Concesión, se localiza al sur poniente del centro de población del municipio de Caborca Sonora, que tiene su acceso por la antigua carretera a Puerto Lobos con las coordenadas 386953.75 m.N. **este se encuentra en su estado natural** con existencia de vegetación típica del área sin que se pueda percibir la presencia de personas en el lugar, el cual se encuentra despoblado. Hace constar y da fe que **respecto a la existencia o inexistencia de obras de construcción de una planta de tratamiento y disposición de aguas residuales provenientes del sistema de drenaje y alcantarillado** del centro de población de Caborca, Sonora, en el predio cuya ubicación geográfica se localiza al sur poniente del centro de población de Caborca, Sonora, que tiene su acceso por la antigua carretera a Puerto Lobos con las coordenadas 386953.75 m E, 3395142.64 m N en el punto referido y en sus alrededores inmediatos **no existen obras de construcción** de una planta de tratamiento y disposición de aguas residuales provenientes del sistema de drenaje y alcantarillado del centro de población de Caborca Sonora. -----

B. Por oficio P.M. 158/05/2022 (foja 256) firmado por el presidente municipal C. Abraham Mier Nogales, se solicitó al **Director General del Organismo Operador de Agua Potable de Caborca**, información detallada sobre el estado que guarda la concesión que nos ocupa. **La respuesta** se recibió a través de oficio DG 0106/2022 del 8 de junio de 2022 (foja 263) en el que en suma, el titular **informa la inexistencia de cualquier trabajo inherente al caso por parte de la empresa MRL AUTOMATION S.A. DE C.V.** así como tampoco ha tenido



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

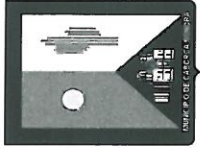
acercamiento de ningún tipo con dicho órgano encargado de la operatividad del agua, acercamiento que resulta indispensable para la planificación de proyectos, licencias, permisos y autorizaciones que se requieren para llevar a cabo la construcción de la planta, el acueducto y la infraestructura necesaria para la conducción del agua, así como para establecer las condiciones del sistema de drenaje y alcantarillado del centro de población y garantizar la recolección de las aguas residuales con los requerimientos mínimos de presión y de parámetros permisibles. -----

Dicha autoridad agrega que la afectación directa al erario público en el ámbito financiero se ha causado un daño patrimonial, en el orden de los 24'470,851.00/100 m.n. que comprende del 28 de junio de 2019 al 29 de abril de 2022 por el pago de multas y derechos por concepto de agua y descarga de aguas residuales no tratadas. -----

C. Se giró oficio P.M. 156/05/2022 el 20 de mayo de 2022 (foja 257) por parte del presidente municipal y secretario municipal al titular de la **Dirección General de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional de la Comisión Estatal del Agua**, solicitando información sobre trámites realizados por MRL AUTOMATION S.A. DE C.V. y en su caso, el estado en que se encuentren, específicamente sobre la planta Tritadora de Aguas Residuales (en adelante PTAR). **La respuesta recibida via oficio CEA-572-2022 del 27 de junio de 2022 (foja 272) refiere que después de búsqueda exhaustiva desde el año 2018 a la fecha de los archivos existentes en esa Comisión Estatal del Agua, no se encontró evidencia que indique algún trámite o asunto relacionado con la empresa MRL AUTOMATION S.A. DE C.V. o en referencia al servicio de tratamiento y disposición de las aguas residuales del municipio de Caborca, Sonora. -----**

D. Se corrió oficio P.M. 157/05/2022 el 26 de mayo de 2022 (foja 260) al **Director General del Organismo Cuenca Noroeste CONAGUA para que remitiera informe sobre los trámites que ha realizado la empresa MRL AUTOMATION S.A. DE C.V y el estado en que se encuentren respecto a la PTAR que nos ocupa. La respuesta se generó por oficio BOO.803.02.-0814 del 23 de junio de 2022 (foja 271) informando que habiendo realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos y base documentales y posteriormente realizado un análisis la información requerida, se advirtió que no existe título de concesión, trámite o permiso alguno ante esa Dirección a favor de la empresa denominada MRL AUTOMATION S.A. DE C.V. -----**

E. En fecha 14 de junio de 2022 se expidió oficio P.M. 188/06/2022 (foja 267) a la **Directora de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Caborca Sonora**, para que informara si la empresa MRL AUTOMATION S.A. DE C.V. ha solicitado a dicha dependencia las licencias correspondientes de uso de suelo, construcción, manifiesto de impacto ambiental y cualquier otra licencia, permiso, autorización, factibilidad y/o estudio que se requiera para la implementación y/o construcción de una PTAR provenientes del sistema de drenaje, y en su caso, si se han expedido permisos y en qué fechas. De ser así, se solicitó remitir copia certificada de la documentación. **La respuesta se recibió el 17 de junio de**



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

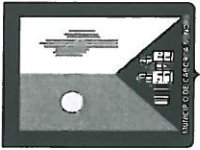
2022 (foja 270) a través de oficio 191/2022 en el que la titular de la dependencia inicialmente señalada informa que no se ha solicitado ni otorgado ninguna licencia, permiso y/o factibilidad a la empresa señalada, conforme lo precisa la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora. -----

F. En los mismos términos se solicitó por oficio P.M. 189/06/2022 del 14 de junio de 2022 (foja 268) al **Coordinador de Protección Civil de Caborca Sonora** para que informara si la empresa MRL AUTOMATION S.A. DE C.V. ha solicitado dictamen de seguridad, factibilidad y/o estudio que se requiera para la implementación y/o construcción de una PTAR. **La autoridad respondió con oficio CMPC/231/2022 (foja 269) indicando que después de una revisión exhaustiva no se encontró ningún dictamen de factibilidad o solicitud respecto a aquella.** -----

G. Enviado que fue el oficio S.A. 160/08/2022 del 17 de agosto de 2022 (foja 279) al **Director de Obras Públicas del municipio de Caborca Sonora**, solicitando información sobre trámites respecto a la concesión de PTAR a MRL AUTOMATION S.A. DE C.V., el titular de dicha Dirección contestó por oficio 093/08/2022 (foja 280) del 18 de agosto de 2022 manifestando que **dentro de los archivos y/o base de datos de la dependencia a su cargo no se encontró información o documentación ni registro de solicitud o inicio de algún trámite solicitado por la concesionaria.** -----

H. Se remitió oficio S.A. 158/08/2022 el 14 de agosto de 2022 (foja 278) al titular de la **Tesorería Municipal de Caborca, Sonora**, para que informara: 1) Si MRL Automation S.A de C.V. ha realizado algún pago por concepto de derechos de concesión. 2) Que informara sobre relación de multas por el no cumplimiento de la existencia de una PTAR y 3) Si existe constancia de la existencia o no de garantía otorgada por la concesionaria. El titular informa mediante oficio TM 261/2022 (foja 281) el 19 de agosto de 2022. **En ese orden respondió 1) No se encuentra información de pagos por concepto de derechos de concesión de MRL AUTOMATION S.A. DE C.V. 2) Respecto a este punto indica que se descuenta vía Participaciones Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) un concepto CONAGUA-FORTAMUN (pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas residuales) y agrega para el efecto auxiliar contable de los pagos realizados de junio de 2019 a junio de 2022 en el orden de los 27'693,846.00/100 m.n. 3) Refiere que no existe documentación concerniente a la póliza de garantía y de seguro a nombre del concesionario MRL AUTOMATION S.A. DE C.V. en relación a la concesión que nos ocupa.** -----

Documentales Públicas que merecen valor probatorio plena en términos de lo dispuesto por los artículo 283 fracción II, en relación con el último párrafo del dispositivo invocado, aplicados de forma supletoria en términos del numeral 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, por tratarse de documentos originales y



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

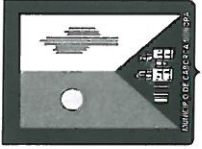
certificaciones de documentos suscritos y expedidas por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, sin que se haya demostrado judicialmente su falta de autenticidad o exactitud. -----

Elementos de prueba valorados y analizados, cuya administración, lógica y natural, deja evidenciada la actualización de las conductas atribuidas a la moral **MRL Automation S.A. DE C.V.**, consistentes en no haber obtenido las autorizaciones de terceros, así como no haber realizado la confección del diseño del sistema de tratamiento y la construcción del mismo dentro de un término perentorio de 32 meses contados a partir del inicio de la vigencia del aludido contrato con fecha 30 de agosto de 2019 y la prórroga de ocho meses sin que dicho incumplimiento le sea atribuible al H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, ni que se hubiesen suscitado situaciones de fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución del periodo de inversión por parte del concesionario. -----

Es oportuno señalar que a través de Diario Oficial de la Federación (3 de marzo de 2020) se publicó Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el SARS-CoV2, sancionado por Decreto Presidencial del 24 de marzo de 2020. Tal Acuerdo se limita a actividades no esenciales dejando a salvo y en operatividad las actividades esenciales en los órdenes federal, estatal y/o municipal, como fue el caso de prestación de servicios públicos a la sociedad. -----

Así pues lo anterior, el incumplimiento injustificado a las obligaciones, consistentes en no haber obtenido las autorizaciones de terceros, así como no haber realizado la confección del diseño del sistema de tratamiento y la construcción del mismo dentro de un término perentorio de 32 meses contados a partir del inicio de la vigencia del aludido contrato con fecha 30 de agosto de 2019 y la prórroga de ocho meses. ---

Conforme a lo anterior, se tiene que el incumplimiento y transgresión a los plazos a los que se sujetó por virtud del Título de Concesión de Agua Residual del centro de población de Caborca, Sonora, la moral **MRL Automation S.A. DE C.V.**, se encuentran justificados desde el momento mismo en que cuenta en primer término con la copia certificada del Título de Concesión para el Tratamiento de Aguas Residuales que otorga el Municipio de Caborca, Sonora, de fecha 30 de agosto de 2019 y la consecuente prórroga de ocho meses otorgada, de lo que se desprende la obligación de la moral concesionaria de llevar a cabo todas aquellas actividades materiales tanto de construcción como de procedimientos ante las instancias federales, estatales y municipales para la operatividad de las instalaciones hidráulicas necesarias para el tratamiento de las aguas residuales, así como tramitar los permisos correspondientes, y cumplir cabalmente con la concesión, se advierte de forma indubitable el incumplimiento al periodo de inversión pactado sumados los ocho meses de prórroga para un total de 32 meses, periodo que incluye la obtención de la autorización de terceros, la confección del diseño del sistema de tratamiento y construcción del mismo, el cual tenía una vigencia de 24 meses contados a partir del 30 de agosto de 2019 con prórroga de ocho meses sin que a la fecha de la presente resolución se haya demostrado que la moral concesionaria cumplió con las obligaciones que aquí se imputan como incumplidas, pues obra material probatorio que acredita con precisión lo contrario según se verá en líneas siguientes sin que a la fecha la moral señalada haya



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

justificado la suspensión y el atraso en que incurrió, ni exista prueba que desvirtúe los hechos aquí narrados, sobre todo cuando si bien es cierto la moral, **MRL Automation S.A. DE C.V.**, compareció a expresar sus defensas y excepciones, mismas que fueron plenamente desestimadas en párrafos anteriores, por lo que no existe causa de justificación que exima del incumplimiento a las obligaciones contraídas en el Título de Concesión, no solo en base al cúmulo probatorio anteriormente reseñado y valorado, sino ante la ausencia de prueba de descargo alguna por parte de la moral concesionaria.

QUINTO. GARANTÍA DE AUDIENCIA

45. Con independencia de que el presente procedimiento se instruye por el Ayuntamiento de Caborca, Sonora, en virtud de estar ante la omisión de la prestación del servicio público concesionado a la moral **MRL Automation, S.A. de C.V.**, existen razones vinculadas con el interés general, como lo es la tutela de los derechos humanos a un medio ambiente sano, al saneamiento del agua, a la protección de la salud, así como el perseguir una actuación más eficiente y oportuna de la administración pública con la finalidad de salvaguardar el interés público o de evitar su detrimento. Derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y en los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte. -----
En tal sentido, y aun cuando el presente procedimiento persiga el interés general de los residentes del centro de población de Caborca, Sonora, lo cual conlleva a un régimen de sujeción especial de los gobernados, como lo es limitar derechos fundamentales y aplicar principios de derecho con una connotación peculiar o específica, lo anterior en base a lo emitido por los Tribunales Colegiados, al emitir el criterio que a continuación se cita:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2018466

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

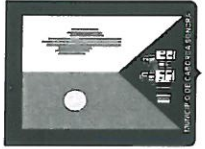
Tesis: I.4o.A. 147-A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2407

Tipo: Aislada

RÉGIMEN DE SUJECIÓN ESPECIAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. SU NOCIÓN Y LÍMITES.

Todas las personas, en su calidad de administrados, generan relaciones jurídicas con la administración pública, lo que da lugar al uso de poderes y a la exigencia de deberes recíprocos de intensidad variable. Todo esto ocurre en una relación o plano desigual, en el cual la administración ejerce sus potestades públicas; por ello, se dice que son relaciones de supremacía, que la jurisprudencia y la doctrina denominan "de sujeción general", porque cualquier ciudadano puede estar inmerso en éstas, cuando pretende, por ejemplo, cumplir con sus obligaciones fiscales, pedir una licencia si quiere abrir un establecimiento comercial o pagar una multa derivada de una infracción; no obstante, esta sumisión no es absoluta, ya que está



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

limitada por los derechos de los ciudadanos y por los principios que regulan la actividad administrativa. Por otra parte, existen relaciones que crean efectos de manera intensa o estrecha, actualizándose poderes y deberes más enérgicos, pues los sujetos tienen un régimen de derechos y deberes con mayor sumisión, a las que se les llama "de sujeción especial" que, en lo particular, se presentan cuando la administración actúa dentro de un círculo de intereses que le son propios en cuanto organización. Algunos ejemplos son los: militares, servidores públicos, concesionarios de un servicio público, presos o usuarios de ciertos servicios sociales o de interés general. De esta última categoría de relaciones derivan situaciones que constitucionalmente justifican limitar derechos fundamentales y aplicar principios de derecho con una connotación peculiar o específica, como sucede con el principio de legalidad, al admitir mayores márgenes de discrecionalidad, la emisión de regulación independiente y la relatividad de las reservas de la ley en el entendido de que no son un ámbito en el que los sujetos queden despojados de sus derechos, sino que, en ciertas situaciones jurídicas, esas prerrogativas son restringidas, incluso excluidas por razones objetivas que atienden a finalidades de interés general, constitucional o legalmente establecidas, pero sin que sean admisibles o razonables las limitaciones que no respondan a tales exigencias o presupuestos. Por tanto, este régimen especial o diferenciado de sujeción no puede reputarse inequitativo si es que está provisto de una justificación objetiva y razonable a favor de privilegiar el interés general.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CÍRCULO.

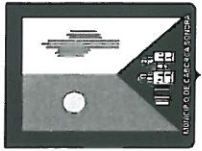
Incidente de suspensión (revisión) 135/2018. Director General Adjunto de lo Contencioso, adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Energía, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del Subsecretario de Electricidad y del Director General de Seguimiento y Coordinación de la Industria Eléctrica de la Secretaría de Energía. 13 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Marco Antonio Pérez Meza.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Lo resaltado es propio, a efecto de hacer énfasis.

46. A la moral concesionaria le fue otorgado el derecho de audiencia previa contenido en el artículo 14 de la Carta Magna, ya que como se mencionó, ante la finalidad del presente procedimiento, es válido establecer que el derecho humano de ser oído y vencido en juicio puede otorgarse con posterioridad a la emisión del acto de autoridad correspondiente, sin embargo, a pesar de ello y toda vez que el presente procedimiento se sustancia en estricto apego a derechos humanos, le fue otorgado a la moral concesionaria **MRL Automation, S.A. DE C.V.**, la oportunidad de contestar las imputaciones, ofrecer pruebas, así como realizar alegatos, compareciendo al presente procedimiento de REVOCACIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN en fecha tres de octubre de 2022, mediante escrito suscrito por su representante legal, haciendo para tal efecto una serie de manifestaciones, que se acuerdan en esta resolución y devienen como imprevistas, y que se transcriben en este apartado de manera textual y que obra a foja 454 del principal:

"... Vengo a manifestar que con independencia de los argumentos que utilizaremos con la finalidad de hacer valer el recurso administrativo que corresponda, expreso la inconformidad en que se proceda al inicio del procedimiento de revocación de la



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

concesión otorgada por la autoridad Municipal, tal como se desprende del ACUERDO CIENTO OCHENTA Y UNO, por considerar que en el caso se violentan los derechos constitucionales de mi representada y al efecto reclamo las siguientes:

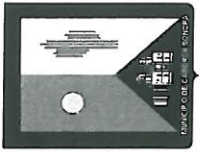
Se fundamenta en un acuerdo administrativo que dictó según el texto del Secretario de H. Ayuntamiento, signándolo esta persona junto con dos testigos, cuando el escrito que se presentó formulando una nulidad y sobre la cual se ordenó reponer dicha actuación defectuosa fue planteado ante el Cuerpo Colegiado, y sería únicamente el Secretario el conducto para llevarlo a quien habría de resolver sobre mis planteamientos.

Con independencia de lo anterior, así como de todos y cada uno de los argumentos que se expondrán una vez que se lleve a cabo el planteamiento del recurso administrativo que corresponda hago valer la irregularidad en la cual incurrir la autoridad Municipal, toda vez que dicta un acuerdo mediante un dictamen de la Comisión Especial Plural, y desde luego en base a información obtenida a solicitud de este Ayuntamiento, sin tomar en cuenta las acciones que ha llevado a cabo mi representada, ya que esto requiere de estudios de suelo, contratos privados, búsqueda de personas a quienes se brindará el servicio de entrega de aguas ya tratadas, entre otras actividades que son necesarias y previas a la construcción de obra, ya que no debemos perder de vista que mi representada es una empresa moral que se rige por disposiciones de orden mercantil, no se trata de una institución o moral de asistencia privada, o gubernamental, por ende es necesario llevar a cabo todos los estudios previos de viabilidad, tanto financiera como ecológica, social, entre otros factores, que son actividades que han estado realizando y que desconoce esta autoridad. Amén de que en su caso, si estamos ante la presencia de una moral privada, en donde no existen recursos gubernamentales, en donde hubo un procedimiento previo para la obtención de la concesión, que es factible que de acuerdo a sus finanzas se estén realizando esos trabajos, los cuales son cuantiosos, de ahí que hubiere formulado la solicitud de prórroga que fue negada por este Colegiado."

Tales argumentos son del todo IMPROCEDENTES y en todo caso reafirman la necesidad de revocar el Título de Concesión motivo del presente procedimiento, por las siguientes razones de hecho y de derecho.

En efecto, de la narrativa del párrafo transcrito, se concluye que la concesionaria por conducto de su representada corrobora lo esgrimido respecto al dictamen que emitió el Ayuntamiento 2018-2021, el cual a todas luces careció de soporte documental suficiente y razonable para otorgar la concesión (como se detalló en el punto 42) ya que admite de manera precisa que la concesionaria requiere estudios para determinar la viabilidad técnica y financiera del proyecto, situación esta que no pasa desapercibida para esta Autoridad, ya que debió solventarse al presentar la solicitud de participación según la convocatoria expedida por el Ayuntamiento, de manera mínima pero fehaciente de dicha capacidad, atentos al artículo 264 de la LGAM.-

A mayor abundamiento, en el cuadernillo formado a segunda solicitud de prórroga, el representante de la concesionaria, Sr. José Javier Rodríguez Martínez, admitió textualmente en el punto tres de antecedentes: "Con fecha 19 de junio de 202, se solicitó a esa Autoridad una prórroga con motivo de la suspensión de actividades por la pandemia del virus Sars-cov2, que por causa de fuerza mayor nos dejó imposibilitados para realizar las actividades objeto del Título de Concesión, por lo que nos vimos impedidos a realizar los trabajos enumerados en la Concesión, Prórroga que fue concedida con fecha de vencimiento este mes de abril". Los



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

documentos aportados se constriñeron a documentales públicas que obran en autos respecto a su representación legal y que nada aportan a demostrar o atizar que el concesionario se encontraba cumpliendo diversas obligaciones contenidas en el Título. Solo refiere solicitud de primera prórroga, oficio de no autorización de prórroga, copia del título de concesión y presunciones en su tripe aspecto lógico, legal y humano en cuanto beneficie a la defensa de su representada. -----

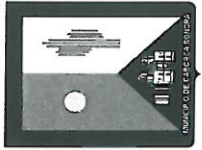
Además, no aportó prueba alguna respecto a avances siquiera mínimos en los distintos momentos en que esta Autoridad le solicitó vía requerimiento ya precisado, a través de su intervención en sesión de Cabildo en la que se le otorgó uso de la voz, situaciones ya reseñadas en este documento y finalmente, en el procedimiento administrativo incoado de revocación de concesión. -----

El segundo argumento a que alude en el escrito que se atiende, indica que "Ahora, del dictamen tampoco se aprecia qué actividad hubieren realizado los integrantes de la comisión especial plural, solo análisis de documentos ¿se le indico o bien ya saben cual es el procedimiento administrativo previo a la concesión y cual es la consecuencia de su otorgamiento, conocen en su caso como operan las obras cuando las realizan os particulares, que conocimiento tiene para valorar las pruebas como operan las obras cuando las realizan los particulares, que conocimiento tienen para valorar las pruebas, entre otras que es importante saber para sobre ello poder hacer manifestaciones, ya que se me hace que su decisión es sin el conocimiento previo y absoluto de la materia de que se trata, en este caso el agua" -----

Por lo que hace a las defensas reseñadas, estas se tratan de meras afirmaciones realizadas por la moral concesionaria sin sustento alguno, ya que no aportó prueba idónea y suficiente para acreditar lo expresado, razón por la cual se estima **IMPROCEDENTE**, la justificación que pretende realizar respecto del incumplimiento que se le imputa. -----

Luego, indica: Si bien es cierto que el numeral 280 refiere la posibilidad de que mi representada se manifieste en todo al inicio del procedimiento administrativo de revocación, lo cierto es que al menos en aquella notificación que se hizo a mi representado se expresa cual de las causas de las que menciona el artículo 279 de la Ley en comento es aquel que infringió como para que se lleve a cabo la determinación contenida en dicho acuerdo, además de que este no puede iniciar sobre la base de actuaciones cuya eficacia se encuentra en trámite y nose ha definido sobre su validez, por ende a la fecha no es susceptible de ser ejecutada, ya que a la fecha transcurre el periodo de tiempo que fue concedido para que se hiciera valer por parte de mi representada algún medio de impugnación o recurso administrativo.

Agumenta que "...no nos encontramos en presencia de bienes inmuebles de dominio público municipal, tampoco nos encontramos en presencia de actos válidos y eficaces que permitan la continuidad de los acuerdos tomados en un acta cuya nulidad se ha promovido como es la 151, 152, luego entonces no se adecua su argumento a derecho invocado, de ahí que se estima que en la especie el acto administrativo que hoy se impugna adolece de dicho requisito, además que en la especie no se menciona cual de os supuestos o hipótesis del 179, son los que en su caso fueron violentados. Lo anterior sin considerar que en el caso era menester analizar todo lo que conlleva dicho planteamiento y el conocimiento de todos y cada uno de los integrantes de este cuerpo colegiado los antecedentes y documentos que obran e poder de esta Administración Municipal, lo cual los llevaría a considerar al menos a alguno de sus integrantes que no estamos en presencia de inmuebles, y que tampoco nos encontramos ante un proyecto



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL

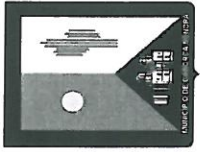
SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

de obra pública, sino que se trata de un proyecto de iniciativa privada, en la cual las actividades a realizar son precisamente en ese sector, es decir que no se requiere para el avance trámites administrativos, porque como lo dije, hay trabajos que se están haciendo y que estas actividades se encuentran realizando son precisamente para el momento que opere el proyecto, ya que debe ser considerado viable y sustentable, mas aun si consideramos que a inversión a realizar es cuantiosa y por ende se requiere seguridad en el pago de financiamientos a obtener para lograr consolidar el mismo, no abe duda que el desconocimiento hace incurrir en errores y desde luego podríamos irnos a la fracción segunda, en donde se da mi representada una oportunidad de ser oída, pero el cuestionamiento ese base a qué., pregunta. Donde está el acta, donde está el dictamen donde está el expediente para estar en condiciones de imponernos de este. *Pregunta: Lo cual es legal, lo que en si mismo considero erróneo es que no se me proporcione la información para estar en condiciones de hacer efectivo ese derecho a la tutela concreta, lo que trae como deficiencia que no permite una defensa adecuada, violando el contenidos de los artículos 14 y 16 constitucionales.*

No obstante lo anterior me inconformo en general por el inicio de dicho procedimiento ya que como se habrá de demostrar en su momento cuento con las pruebas necesarias para denostar los trabajos que ha venido realizado mi representada ante diversas instancias no gubernamentales y con las cuales acreditare la actividad e interés en la continuación del proyecto presentado y aprobado con anterioridad al haber otorgado la concesión a mi representada”

Sentado lo anterior, este H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora determina que del análisis de las constancias que conforman el expediente administrativo que se resuelve, en relación con los argumentos hechos valer por la moral concesionaria, **MRL Automation S.A. DE C.V.**, ponen de relieve que los mismos devienen **IMPROCEDENTES**, y por ello, insuficientes para determinar que el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN DEL TITULO DE CONCESIÓN**, fue incoado en forma ilegal, como lo hace valer el compareciente, porque como se advierte de autos, fue respetada la garantía de audiencia a la concesionaria a través de distintas etapas incluso anteriores al inicio del procedimiento. Además, nos encontramos en un procedimiento administrativo derivado de la prestación de servicios públicos municipales pues se trata de tratamiento y disposición de aguas residuales como lo establece el numeral 258 de la LGAM.

A la moral concesionaria le fue otorgado el derecho de audiencia previa contenida en el artículo 14 de la Carta Magna, ya que como se mencionó, ante la finalidad del presente procedimiento, es válido establecer que el derecho humano de ser oído y vencido en juicio puede otorgarse con posterioridad a la emisión del acto de autoridad correspondiente, sin embargo, a pesar de ello y toda vez que el presente procedimiento se sustancia en estricto apego a derechos humanos, le fue otorgado a la moral concesionaria **MRL Automation, S.A. DE C.V.**, la oportunidad de contestar las imputaciones, ofrecer pruebas, así como realizar alegatos. Esta Autoridad actual actuó apegada a los principios de buena fe y acercamiento a la concesionaria y en cumplimiento a lo señalado en el numeral 277 de la LGAM que refiere que es competencia del Ayuntamiento respecto a las concesiones de servicio público, el vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, remitió oficio PM 95/04/2022 el 7 de abril de 2022 a la concesionaria, solicitándole información sobre avances del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de mérito. En respuesta, por oficio de MRL Automation, S. A. De C.V. a través de su representante José Javier



SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

Ramírez Martínez, se concretó a señalar y desconocer obligaciones contraídas, reiterando la solicitud de una segunda prórroga. -----

Igualmente, el representante legal de MRL Automation, S. A. De C. V., compareció a reunión de Cabildo del 29 de junio de 2022 en la que se abordó el análisis de la segunda prórroga de ocho meses solicitada. Como se aprecia del acta en cuestión (foja 350), de lo que se concluye que en todo momento, desde antes del inicio de procedimiento de revocación, estuvo enterado de la causal de revocación por incumplimiento que nos ocupa así como de los escritos del representante legal de la concesionaria, particularmente del de 19 de abril de 2022 y su participación en la sesión de cabildo tantas veces referida. -----

En dichas ocasiones, sin haber aun dado inicio al procedimiento administrativo se le brindó la oportunidad de exhibir documentos y/o evidencias, de ser escuchado y aportar lo necesario para demostrar el cumplimiento de las diversas fases que incluye un proyecto de esta magnitud como son permisos, licencias, autorizaciones de uso de suelo, estudios de impacto ambiental y otros que exige SEMARNAT, las Normas Oficiales Mexicanas y dependencias federales, estatatos y del municipio, sin que así hubiera sido hecho. -----

Como se precisa líneas arriba, en el cuademilillo formado a segunda solicitud de prórroga, el representante de la concesionaria, Sr. José Javier Rodríguez Martínez, admitió textualmente en el punto tres de antecedentes: "Con fecha 19 de junio de 2022, se solicitó a esa Autoridad una prórroga con motivo de la suspensión de actividades por la pandemia del virus Sars-cov2, que por causa de fuerza mayor nos dejó imposibilitados para realizar las actividades objeto del Título de Concesión, por lo que nos vimos impedidos a realizar los trabajos enumerados en la Concesión, Prórroga que fue concedida con fecha de vencimiento este mes de abril." (el subrayado es nuestro para enfatizar). -----

Ahora bien, suponiendo sin conceder que esta autoridad haya sido omisa en las notificaciones habidas respecto al inicio del procedimiento administrativo, los vicios que hayna podido generarse quedan compurgados por la comparecencia de la concesionaria al presente asunto en el que en todo momento se respetó la garantía de audiencia en las diversas etapas del mismo. Aplica al caso lo siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 210149

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Común

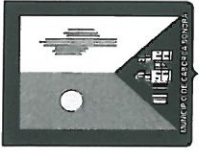
Tésis: VI.2o. J/332

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 82, Octubre 1994, página 52

Tipo: Jurisprudencia

EMPLAZAMIENTO. VICIOS DEL. EN CASO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Si los quejosos contestaron en tiempo la demanda, los vicios de que pudiera haber adolecido el emplazamiento quedaron compurgados, puesto que al cumplir con su principal cometido



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

dicha diligencia, que fue el de hacer saber a la parte reo la existencia de un juicio en su contra, no se dejó al quejoso en estado de indefensión.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 64/89. Delfino Álvarez Alcalá. 28 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 78/90. Lucina Carmen Vivanco López. 22 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 110/92. Jorge Puebla-Romero. 17 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 297/92. Juan Manuel Hernández Macín. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

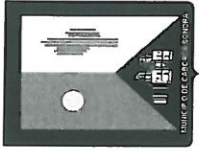
Amparo en revisión 99/94. Sucesión Intestamentaria a bienes de Guillermo Segura Pachaco. 17 de agosto de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Cabrera Vázquez. Secretario: José Luis González Marañón.

Asimismo, por si lo anterior no resultase suficiente, y suponiendo sin conceder, que como enuncia la moral concesionaria, las diligencias de notificación hubiesen resultado ilegales, no hay que dejar de lado que esta logró su finalidad como se mencionó en líneas anteriores, ya que la moral compareció al procedimiento por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria, la notificación habría surtido sus efectos, a partir del 4 de marzo de 2022, fecha en que compareciera mediante escrito la moral concesionaria, manifestándose sabedora del presente procedimiento. Atento a lo anterior, se estima que aun y cuando la notificación a la moral concesionaria hubiese resultado ilegal, esta compareció dentro del plazo otorgado para ello; conforme a la notificación realizada a través de la publicación de edictos en fecha 28 de febrero de 2022, por lo que luego entonces esta fue convalidada por la moral **MRL Automation S.A. DE C.V.**, al producir contestación al presente procedimiento de ahí que se estime que el pretender controvertir la notificación, a ningún fin práctico conlleva, de ahí lo **IMPROCEDENTE** su argumento. Al efecto se cita el dispositivo jurídico invocado.

ARTÍCULO 178. Las notificaciones serán nulas cuando no se verifiquen en la forma prevista en los artículos precedentes. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el tribunal observará las reglas siguientes:

...
II.- La notificación surtirá sus efectos como si hubiere sido legalmente hecha, a partir de la fecha en que la parte se hubiere manifestado en cualquier forma sabedora de la resolución notificada, incluyéndose en esta regla el emplazamiento;

En virtud de lo anterior, se declara la procedencia del presente procedimiento y consecuentemente se **REVOCA** para todos los efectos legales, el Título de Concesión de Aguas Residuales para el Centro de población de Caborca, Sonora, otorgado a la moral **MRL Automation, S.A. DE C.V.**, en fecha 30 de agosto de 2019.-----



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 280 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se resuelve el presente asunto bajo los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Por las consideraciones fácticas y jurídicas precisadas en la parte considerativa de la presente resolución, se **REVOCA** para todos los efectos legales, el TITULO DE CONCESIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE CABORCA, SONORA, otorgado a la moral **MRL Automation, S.A. DE C.V.** por el H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora en fecha 30 de agosto de 2019.-----

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la moral **MRL Automation, S.A. DE C.V.**, realícese la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.-----

TERCERO.-Hágase del conocimiento a la moral **MRL Automation, S.A. DE C.V.**, que el expediente relativo, puede ser consultado días y horas hábiles para el servicio público, en la oficina que ocupa la Secretaría del H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, con domicilio ubicado en Avenida Quiroz y Moira esquina con Calle Obregón de la ciudad de Caborca Sonora.-----

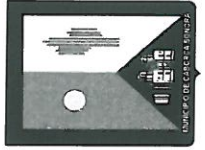
CUARTO. Hágasele del conocimiento a **MRL Automation, S.A. DE C.V.**, que la presente determinación puede ser recurrida mediante el recurso de **inconformidad**, el cual se presente ante el Secretario del Ayuntamiento dentro de los quince días hábiles posteriores al que surta efectos la notificación personal, o bien, promover dentro del mismo término, el **juicio de nulidad** ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.-----

Así lo resolvió el H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora en acuerdo número doscientos ochenta y ocho de la Sesión ordinaria número veintidós, autorizándose para firmar el Presidente Municipal de Caborca Sonora, C. Abraham David Mier Nogaes, en conjunto con el Mtro. Jorge Luis Moreno Dávila en su carácter de Secretario del Ayuntamiento en H. Caborca, Sonora, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.-

Conste.

--- Decimo punto del orden del día; análisis de la Solicitud del H. Congreso del Estado, a efecto de Aprobar o no la Ley número 89, que reforma el párrafo décimo segundo del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Hace el uso de la voz el Secretario Municipal: La presente iniciativa busca crear las condiciones jurídicas para que las autoridades estatales logren la cobertura total de los servicios públicos, en el uso de herramientas tecnológicas, garantizando el derecho a la salud y educación mediante el uso de internet y las tecnologías de la comunicación, garantizando la conectividad digital de todas y todos los sonorenses, con especial atención a los grupos vulnerables que forman los pueblos indígenas y aquellos que habitan en los municipios rurales de Sonora.



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES

PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

De no haber más participación se somete a votación el décimo punto del orden del día, los que estén a favor, manifestarse levantando la mano. Se aprueba con doce votos a favor y cero en contra, expídase el siguiente acuerdo.

ACUERDO DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA LEY, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CABORCA, EN SESIÓN PLENARIA APRUEBA CON DOCE VOTOS A FAVOR Y CERO EN CONTRA, LA LEY NÚMERO 89, QUE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA. EXPIDASE EL PRESENTE ACUERDO Y CÚMPLASE EN TODOS SUS TÉRMINOS

---- Onceavo punto del orden del día; análisis de la Solicitud del H. Congreso del Estado, a efecto de Aprobar o no la Ley número 92, que adiciona una fracción XIV al artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en Materia de Otorgamiento de Pensiones.

Hace el uso de la voz el Secretario Municipal: Esta iniciativa es propuesta de nuestro gobernador Alfonso Durazo Montaño, con la finalidad de establecer la prohibición expresa al gobernador en función de otorgar pensiones bajo cualquier modalidad, con el objetivo de evitar el otorgamiento de pensiones vitalicias injustificadas a personas que no cumplen con los requisitos para ello y por el contrario se prevendría el abuso de atribuciones que la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Sonora le confiere al gobernador en funciones y por ende la designación de recursos presupuestarios para efecto de solventar dichas pensiones incluso vitalicias a personas que no reúnen los requisitos legales para ello.

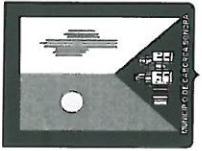
De no haber más participación se somete a votación el onceavo punto del orden del día, los que estén a favor, manifestarse levantando la mano. Se aprueba con doce votos a favor y cero en contra, expídase el siguiente acuerdo.

ACUERDO DOSCIENTOS NOVENTA

POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA LEY, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CABORCA, EN SESIÓN PLENARIA APRUEBA CON DOCE VOTOS A FAVOR Y CERO EN CONTRA, LA LEY NÚMERO 92, QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE PENSIONES. EXPIDASE EL PRESENTE ACUERDO Y CÚMPLASE EN TODOS SUS TÉRMINOS

---- Doceavo punto del orden del día; asuntos generales.

Hace el uso de la voz el Secretario Municipal: tengo una invitación de una Diputada Federal, Shirley Vázquez, que viene a Caborca el día 17 de febrero al casino del SNTE a las 04:00 pm, estamos todos invitados. Viene a dar un informe sobre su actual.



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

No habiendo más temas a tratar se le cede el uso de la voz al Presidente Municipal, **C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES**, quien da clausura a la Sesión Ordinaria número veintidós de Cabildo, siendo las 12:50 horas del día jueves 19 de enero del 2023, mediante las palabras "**SE CIERRA LA SESIÓN**".

7 P/12

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. Y C.P. **MARIA TERESA DE JESUS ROCHA HIGUERA**
EL SÍNDICO PROCURADOR

MTRO. **JORGE LUIS MORENO DAVILA**
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

G.P. **SERGIO BUSTAMANTE FLORES**-

C.P. **KARLA PESQUEIRA GRIJALVA**-

DR. **JESUS FELICIANO AVENDAÑO ESPINOZA**-

LIC. **ROSA ELENA RUELAS SIGALA**-

G. **ALFONSO RUY SANCHEZ ALMADA**-

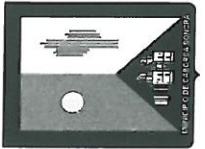
DRA. **REYNA ELIZABETH GARCIA MORAGA**-

LAE. **RAMON PRECIADO GONZALEZ**-

ING. **JUAN MURRIETA GONZALEZ**-

C. **ZULEMA NAVARRO FLORES**-

Zulema Navarro Flores



H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024

C. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES
PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS

C. MIGUEL ANGEL CHOYGUA.- 

C. IRMA LORENIA ROBLES SANTIAGO.- 

